

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL
VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL
EXTRANJERO**

JULIO CÉSAR COBOX AGUILAR

GUATEMALA, MARZO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL
VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL
EXTRANJERO**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO :	Lic. Avadan Ortíz Orellana
VOCAL II :	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III :	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV :	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V :	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Gerardo Prado
VOCAL:	Licda. Mayra Yohana Veliz López
SECRETARIO:	Lic. Guillermo Díaz Rivera

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
VOCAL:	Licda. Reyna Isabel Teo Salguero
SECRETARIO:	Licda. Telma Judith Martínez de Murcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO DONALD RONY RAMÍREZ LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 9971
9ª AVENIDA 6-68 ZONA 1, QUETZALTENANGO
TELEFONOS: 7765-8677 CEL 5766-3269

Guatemala, 30 de Enero de 2012.

LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Señor Licenciado:

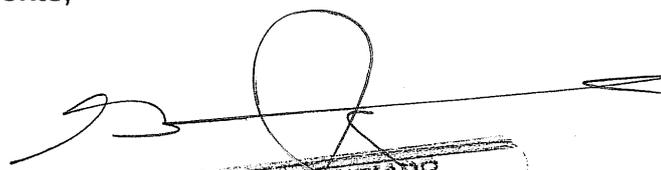
Con fecha 02 de septiembre del año 2011, su honorable persona emitió resolución favorable en la que se me hace el nombramiento como Asesor del tema de tesis **“LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO”**, presentado y sustentado por el tesario JULIO CÉSAR COBOX AGUILAR, y de conformidad al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público en el Artículo 32, me permito hacer las siguientes observaciones.

Dentro del contexto jurídico guatemalteco, el presente tema desarrollado por el estudiante, es de gran importancia, por lo que se procedió:



- A) Realizar el análisis del contenido técnico y científico, el cual desde mi punto de vista, es pertinente y acorde a la temática;
- B) Por lo que los métodos: analítico, deductivo, inductivo y el sintético, y técnica bibliográfica sugeridos por mi persona, fueron utilizados y guardan la pertinencia y concordancia necesarias;
- C) La redacción en el cuerpo de la investigación me parece coherente y guarda lógica, la cual es directa y relacionada al tema;
- D) Los cuadros estadísticos, me parece que guardan el balance y la armonía visual, por los rangos extremos de las variables;
- E) Por medio de un análisis profundo se demuestra afirmativamente el contenido de la hipótesis, lo cual es la mayor aportación científica del presente trabajo de tesis;
- F) Las conclusiones y recomendaciones a las que arribó el futuro profesional son acertadas y válidas, y
- G) Siendo que la bibliografía utilizada es coherente, y que se acataron los cambios y mejoras sugeridas por mi persona, me permito **APROBAR Y EMITIR EL DICTAMEN FAVORABLE** del presente trabajo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,



LICENCIADO
Donald Rony Ramirez Lopez
ABOGADO Y NOTARIO

Col. No. 9971

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : ERICK DARÍO NUFIO
VICENTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
JULIO CÉSAR COBOX AGUILAR, Intitulado: "LOS DERECHOS CIVILES Y
POLÍTICOS Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS
CIUDADANOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/jrvch.





LICENCIADO ERICK DARIÒ NUFIO VICENTE
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,898
8ª AVENIDA Y 4ta CALLE 4-16 ZONA 1, EDIFICIO
"CASA SANTA MARÍA" PRIMER NIVEL, QUETZALTENANGO
TELEFONOS: 7761-1560 CEL 5029-9970

Guatemala, 19 de Marzo de 2012.

LICENCIADO
LUIS EFRAÏN GUZMÀN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



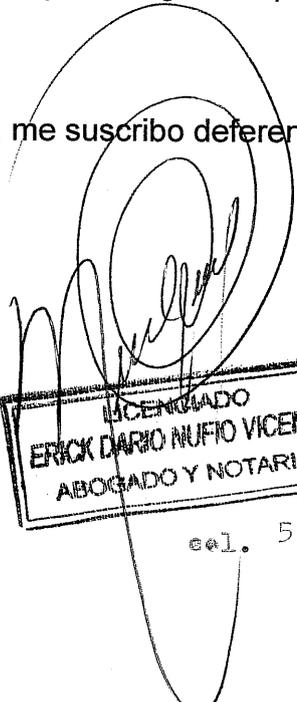
Estimado Licenciado:

De conformidad con la resolución de fecha 16 de febrero del año 2012, dictada por su Honorable Persona en la que se me nombra como Revisor del tema de tesis intitulado: **"LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO"**, presentada por el Bachiller JULIO CÉSAR COBOX AGUILAR, y apegado al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito **APROBAR Y EMITIR EL DICTAMEN FAVORABLE** del presente trabajo de tesis, en base a los siguientes enunciados:

1) el tema propuesto en el plan de investigación, y desarrollado en la presente tesis, es de importancia dentro del contexto jurídico guatemalteco, 2) al revisar el contenido técnico y científico, y realizar el análisis correspondiente, lo considero pertinente y acorde a la temática; 3) el método analítico utilizado para el estudio de los derechos humanos y el régimen electoral de Guatemala; el deductivo, para conformar el

marco teórico; el inductivo, mediante el cual se eligieron los temas más importantes y el sintético para elaborar el informe final y la técnica bibliográfica aplicada para recopilar y clasificar la información y el material de estudio, guardan en forma congruente, la pertinencia y concordancia de la misma; 4) la redacción en el cuerpo de la investigación me parece coherente y guarda lógica, ya que la misma es directa y relacionada al tema; 5) los cuadros estadísticos, los considero los más adecuados por los rangos extremos de las variables, ya que hacen guardar el balance y la armonía visual; 6) el contenido de la hipótesis se demuestra en forma afirmativa, por medio de un análisis metódico y a conciencia, lo que lo eleva a la mayor aportación científica del presente trabajo de tesis; 7) las conclusiones y recomendaciones a las que se arribaron, son acertadas y válidas; 8) la bibliografía utilizada es coherente, y 8) que se aceptaron y realizaron los cambios y mejoras sugeridas por mi persona.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,



LICENCIADO
ERICK DARIO NUFIO VICENTE
ABOGADO Y NOTARIO

col. 5,898



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de octubre de 2012.

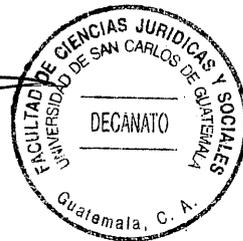
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CÉSAR COBOX AGUILAR, titulado LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/iyr.', written over a horizontal line.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente inagotable de sabiduría y poder.
- A MIS PADRES:** Alfonso Cobox y Felipa Aguilar de Cobox, inmensa gratitud y amor.
- A MIS HIJOS:** Ashley (ashita), Dayanny (negrita) y César Estuardo (nesh), por ser mi aliciente y la más grande fuente de mi constancia.
- A TODA MI FAMILIA:** Por su incondicional apoyo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Venerable recinto del saber.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por haber hecho realidad mis sueños profesionales.



ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	--------

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	2
1.2.1. Universales.....	2
1.2.2. Prioritarios.....	2
1.2.3. Innegociables.....	3
1.2.4. Fundamentales.....	3
1.2.5. Históricos.....	3
1.2.6. Transnacionales.....	3
1.2.7. Irreversibles.....	4
1.2.8. Progresivos.....	4
1.3. Clasificación.....	4
1.3.1. Derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos.....	4
1.3.2. Derechos humanos de segunda generación.....	5
1.3.3. Derechos humanos de tercera generación.....	7
1.3.4. Derechos humanos de cuarta generación.....	9



Pág.

CAPÍTULO II

2. Historia del voto.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Ubicación histórica del voto.....	13
2.3. El sufragismo.....	15
2.3.1. Europa.....	16
2.3.2. América.....	19
2.4. Tipos de voto.....	21
2.4.1. Voto activo.....	21
2.4.2. Voto pasivo.....	22

CAPÍTULO III

3. Régimen político electoral en Guatemala y Tribunal Supremo Electoral.....	25
3.1. Antecedentes.....	25
3.2. El voto femenino en Guatemala.....	29
3.3. Sistemas electorales.....	30
3.3.1. Sistema mayoritario.....	31
3.3.2. Sistema de representación proporcional.....	32
3.3.3. Sistemas mixtos.....	33
3.4. Legislación aplicable.....	34
3.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	34
3.4.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	35
3.4.3. Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	35



	Pág.
3.5. El Tribunal Supremo Electoral.....	36
3.5.1. Antecedentes.....	36
3.5.2. Otras denominaciones.....	41

CAPÍTULO IV

4. Derechos ciudadanos.....	43
4.1. Ciudadanía.....	43
4.1.1. Formas de obtener la ciudadanía y la nacionalidad.....	47
4.1.2. <i>Ius soli</i>	50
4.1.3. <i>Ius sanguini</i>	51
4.2. Formas de perder la nacionalidad y ciudadanía.....	52
4.2.1. Formas de recuperar la ciudadanía.....	53
4.2.2. Derechos ciudadanos.....	53
4.2.3. Suspensión de los derechos ciudadanos.....	54
4.2.4. Recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos.....	54
4.2.5. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía.....	54
4.3. Registro de Ciudadanos.....	55
4.3.1. Definición.....	55
4.3.2. Funciones.....	56

CAPÍTULO V

5. Representaciones consulares de Guatemala.....	57
5.1. Definición.....	57



	Pág.
5.2. Funciones y atribuciones.....	59
5.3. Localización.....	60
5.3.1. Embajadas.....	60
5.3.2. Consulados.....	62
5.3.3. Consulados ad honorem.....	64
5.3.4. Misiones ante organismos internacionales.....	69

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico y doctrinario de los derechos civiles y políticos y la falta de acceso al ejercicio del voto por los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero.....	71
6.1. Derechos civiles y políticos.....	71
6.2. Violación a los derechos políticos de los emigrantes.....	74
6.3. Propuesta del padrón electoral internaciona l.....	79
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
ANEXO	91
BIBLIOGRAFÍA	105



INTRODUCCIÓN

El motivo de esta investigación se debe a que los ciudadanos guatemaltecos residentes o radicados en el extranjero no sólo son parte de la economía nacional, sino que también desean ser parte de la vida política de la nación, participando en la elección de los gobernantes por medio del ejercicio efectivo del derecho al sufragio; ya que quienes se encuentran en este estatus migratorio no pueden ejercer este derecho a pesar de que cumplen con todos los requerimientos solicitados por las leyes pertinentes; no teniendo además ningún impedimento o prohibición.

La hipótesis que se planteó en este estudio, es que actualmente los derechos civiles y políticos de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero; se violan por el hecho de no poder ejercer el derecho al voto para elegir a los gobernantes de Guatemala.

El objetivo del análisis consistió en determinar que los derechos políticos y civiles de los ciudadanos guatemaltecos que viven en el extranjero se encuentran limitados por no poder ejercerlos libremente; además, se analiza el régimen político electoral de Guatemala, para saber hasta qué punto es posible que puedan votar desde el extranjero.

La tesis consta de seis capítulos: El capítulo I se refiere a la teoría de los derechos humanos; el capítulo II hace referencia a la historia del voto, el movimiento sufragista y los tipos de voto; en el capítulo III se desarrolla lo relacionado al régimen político electoral en Guatemala, sus antecedentes, el voto femenino y los sistemas electorales que más se utilizan y la función del Tribunal Supremo electoral; el capítulo IV se refiere a los derechos ciudadanos, la ciudadanía, la forma de perder o recuperar la misma, o bien la nacionalidad y el Registro de Ciudadanos; el capítulo V trata de las representaciones consulares, definición, función y atribución de las mismas; y en el capítulo VI se hace un análisis jurídico y doctrinario de los derechos civiles y políticos, y



la falta de acceso al ejercicio del voto en el extranjero, proponiendo un padrón electoral internacional.

Para investigar se utilizaron los métodos analíticos, para el estudio de los derechos humanos y el régimen electoral de Guatemala; el deductivo, para conformar el marco teórico; el inductivo, mediante el cual se eligieron los temas más importantes y el sintético para elaborar el informe final. La técnica bibliográfica se aplicó para la recopilación y clasificación de la información y material de estudio.

Esperando que este informe contribuya aunque sea en mínima parte, para comenzar a resolver el problema del voto de los ciudadanos guatemaltecos residentes o radicados en el extranjero.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Definición

Los derechos humanos, para el doctor uruguayo Hugo J. Lorenzo, citado por los licenciados Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, menciona que son: “Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura creada”; en el mismo texto, los jurisconsultos mencionados citan, también, al tratadista Pérez Luño y mencionan que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹

Para el tratadista Shulamith Koenig, los derechos humanos: “Son una herramienta para el desarrollo integral, pues buscan que todas las personas, en todo el mundo, puedan vivir en dignidad, bajo principios de libertad, igualdad y solidaridad”.²

Según el autor Manuel Ossorio, en referencia a los derechos humanos menciona que: “Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en

¹ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 211.

² Koenig, Shulamith. **Premio de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 2003**.Pag.97.



principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 1948. En todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas, se hace referencia casi siempre a una transgresión (sic) supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal”.³

1.2. Características

1.2.1. Universales

Son de carácter universal pues habrán de ser aplicados y respetados para toda la humanidad; es decir, inherentes a toda la universalidad de la raza humana, no discriminando su reconocimiento y ejercicio en virtud de ningún aspecto, esto es, la raza, el color, la edad, el sexo, la condición o posición social, el estado civil, idioma, religión, opinión o tendencia política o de cualquier otra índole.

1.2.2. Prioritarios

Porque en el momento de que deban de ser aplicados o respetados en relación a otro tipo de derechos, los primeros habrán de ser considerados como prioridad, pues

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 313.



ignorarlos es igual a ignorar la esencia humana promulgada dentro de ellos.

1.2.3. Innegociables

No pueden ser objeto de gravamen, compra, venta, transacción, permuta o cualquier otra acción encaminada a procurar o proveer una satisfacción de ningún tipo ni para el derecho-habiente ni para tercera persona con el fin de disminuirlos o limitarlos.

1.2.4. Fundamentales

Son fundamento de la vida y dignidad del ser humano.

1.2.5. Históricos

Su conquista ha significado el acaecimiento de diferentes hechos históricos dentro de los anales de la historia y pueden ser fácilmente localizados dentro de ella.

1.2.6. Transnacionales

Habrán de respetarse y reconocerse ultra fronteras, puesto que ningún Estado puede limitar su ejercicio o la entrada en vigencia de un nuevo derecho humano, vigente o futuro.



1.2.7. Irreversibles

Una vez reconocido un derecho humano, no puede ser eliminado con posterioridad, pues ello implicaría la disminución de las libertades y garantías reconocidas.

1.2.8. Progresivos

Solamente pueden ser objeto de ampliación o mejora, nunca de disminución o detrimento, tanto en cantidad como en calidad.

1.3. Clasificación

1.3.1. Derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos

Se basan en la libertad y comprenden los derechos de tipo civil y políticos y surgen ante la necesidad de oponerse a las arbitrariedades y excesos de las autoridades o del Estado; se declararon para limitar las competencias o atribuciones del Estado en forma de garantías y se plasmaron como derechos fundamentales de carácter individual en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776; así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, entre otras; que propugnaron por defender los principios de libertad, igualdad y fraternidad; derechos que más adelante pasaron a formar parte de las Constituciones Políticas contemporáneas; y puede verse, entre los más importantes, el derecho a la vida, el derecho a la integridad y libertad físicas.



Surgen con la Revolución Francesa, como resultado de la rebelión en contra del absolutismo monárquico; y son, en esencia, imposiciones al Estado para que respete los derechos fundamentales del ser humano, los cuales pueden ser limitados en casos expresamente necesarios y bajo una amenaza más grave, a diferencia de los derechos políticos, de los cuales son titulares todos los ciudadanos.

1.3.2. Derechos humanos de segunda generación

Se fundan en la igualdad y son derechos de tipo económico, social y cultural, en este estadio el hombre le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y de hacer, para que la persona pueda realizarse dentro del contexto social; se necesita de la ayuda de la sociedad, a través de sus gobernantes, a fin de obtener los medios para la satisfacción de sus necesidades, es de acá de donde nacen los derechos a la alimentación, a la habitación, al vestido, a la educación, a la salud, al trabajo, a la cultura, a la seguridad social y otros.

Si se comparan los derechos de primera generación con los de segunda, se puede asegurar que en los de primera generación el hombre se opone a que el Estado interfiera en sus actividades o libertades fundamentales; en los de segunda generación el Estado deberá asumir un papel activo, pues se encuentra obligado a crear las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de todas las personas en igualdad de condiciones, por lo que se consideran derechos humanos de carácter colectivo.



Los derechos de segunda generación son de carácter y contenido social, cuyo objetivo principal es procurar las mejores condiciones de vida posibles para la población de un territorio y le imponen al Estado un deber de hacer; es decir, una obligación de satisfacer necesidades y prestar servicios públicos; el titular de estos derechos es el individuo actuando en comunidad, el cual se asocia para su defensa, y la respuesta a esa obligación está condicionada a las posibilidades económicas del país; estos derechos son considerados como legítimas aspiraciones de la sociedad.

“La presente generación de derechos pertenece a la etapa del constitucionalismo social, y dentro de ésta destaca la Encíclica Rerum Novarum, que emite el Papa León XXIII, como respuesta a la problemática social imperante, la cual persigue favorecer a los trabajadores al reconocerles ciertos derechos mínimos con los cuales la iglesia buscaba evitar un estallido social y la pérdida de sus fieles en manos de los ateos comunistas. Su contenido es amplio, denuncia la explotación a que es sometida la clase obrera, y entre otros aspectos se puede destacar que refrenda el carácter inviolable de la propiedad privada, considerándola un derecho natural de todo ser humano; se abroga para sí el papel principal en la búsqueda de la solución al problema social; parte de la premisa de que es imposible eliminar de la sociedad civil toda desigualdad; reconoce que los ricos son ricos porque Dios así lo ha deseado; establece el dogma de que la pobreza no deshonra, más bien se debe considerar como un privilegio; establece como fin primordial del Estado el asegurar la propiedad privada; reconoce la necesidad de limitar las jornadas de trabajo, de gozar de descanso y de limitar el trabajo de los niños y de las mujeres para no acabar con la fuerza de trabajo; y establecer la necesidad de un salario justo pero sujeto a la libre voluntad de los contratantes. Dicha Encíclica de

semejante contenido, en la actualidad, sería una vergüenza para quien se dice representante de Dios en la tierra; sin embargo, en su momento representó un gran avance para los derechos sociales.

Así, mientras los derechos de la primera generación buscaban proteger al individuo frente al poder del Estado, los derechos de la segunda generación exigían cierta intervención del mismo Estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos.

Estos derechos encarnan, a su vez, las reivindicaciones propias de las luchas obreras de los últimos doscientos años. Su reconocimiento expreso se ha consignado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Este tipo de exigencias fue abriendo el camino a una nueva mentalidad, según la cual es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos pocos, sino una realidad para todos. Por esta razón se dice que la segunda generación constituye un conjunto de exigencias de igualdad”.⁴

1.3.3. Derechos humanos de tercera generación

Son llamados también derechos de los pueblos o derechos de solidaridad, los cuales comprenden la paz, el desarrollo y el medio ambiente.

⁴ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Ob. Cit.** Pág. 215.



Los derechos humanos de esta generación se sostienen en el principio de fraternidad, todavía se encuentran en proceso de maduración y se inspiran en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos, y entre estos y la naturaleza; comprenden el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad.

La paz de la que se habla deberá ser tanto en el plano nacional como en el internacional, lo que implica el derecho de todo hombre y mujer a oponerse a toda guerra y a no ser obligado a luchar contra otros hombres, el derecho a negarse a ejecutar una orden injusta que afecte la dignidad humana durante un conflicto armado.

“Estos derechos son también conocidos como derechos de incidencia colectiva. Su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad.

Son reclamos presentados por determinados colectivos sociales que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos. En otras palabras, se trata de una demanda de solidaridad entre países ricos y países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales. En particular se refieren al derecho al medio ambiente, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad.

Esta generación se plasma en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos

Humanos de Teherán (1968)”⁵

1.3.4. Derechos humanos de cuarta generación

“La denominada cuarta generación de los derechos humanos es una categoría que aún no termina de definirse; sin embargo, como se planteó anteriormente, la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos.

Así, debemos reconocer que los derechos de primera, segunda y tercera generaciones cobran nuevas formas a partir de la evolución de la ciencia y la tecnología. Producto de esta vinculación es que vuelven a definirse nuevos patrones sociales, morales y culturales, y producto de estos avances son los denominados derechos humanos de cuarta generación.

Dentro de estos derechos se mencionan: la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo sexo; la bioética, entre otros.

Como se ha evidenciado, las diferentes generaciones de los derechos humanos son la respuesta de la sociedad tanto nacional como internacional a los reclamos más sentidos de sus habitantes. Cada generación ha respondido a hechos y circunstancias diversas y específicas. Queda demostrado que el derecho, tanto nacional como internacional, ha debido dar amplias muestras de flexibilidad y adaptabilidad ante las grandes

⁵ *Ibid.* Pág. 216.

convulsiones sociales, ya que en los casos en que no lo ha hecho, ha saltado en pedazos ante las revoluciones sociales”.⁶

Puede concluirse manifestando que todo ser humano, posee facultades y atribuciones que son innatas a su ser como persona y que se encuentran por encima de toda norma creada por el Estado; además, son básicas para el desarrollo integral, ya que su fin primordial es que todos los seres humanos puedan vivir en dignidad, bajo principios de libertad, igualdad y solidaridad.

Los derechos humanos sirven en esencia, para concretar las exigencias de dignidad, de libertad y de igualdad entre las personas, no importando su raza, credo, nacionalidad, idioma, religión, estatus económico, edad, sexo, estado civil, opinión o tendencia política, etc. Y son el pilar fundamental para la pacífica convivencia entre los pueblos.

Tomando en consideración lo anterior, puede indicarse que en Guatemala, los derechos humanos son de aplicación restringida; ya que hay muchos derechos que se respetan sólo en ciertos casos, pero hay otros que no se aplican y no tienen vigencia ni aplicación en la vida jurídica del país; tal el caso del tema desarrollado en el presente trabajo de tesis.

⁶ **Ibid.** Pág. 217.

CAPÍTULO II

2. Historia del voto

2.1. Antecedentes

El voto o sufragio, según el Diccionario de la Lengua Española: “Es el parecer o manifestación de la voluntad de uno; sistema electoral para la provisión de cargos; aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones”.⁷

Para el tratadista Manuel Ossorio: “El sufragio es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes”,⁸ y voto es: “En las asambleas y en los comicios, el parecer que se manifiesta, de palabra o por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas. Dictamen, parecer, opinión, deseo, apetencia”.⁹

“El voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato o selección de candidatos durante una votación, de forma

⁷ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1269.

⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 921.

⁹ **Ibid.** Pág. 998.



secreta o pública. Es, por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta”.¹⁰

El derecho al voto se considera en la actualidad como un derecho humano de primera generación, porque, junto con los derechos civiles, son los primeros derechos humanos que se conquistaron en el siglo XVI con la Revolución Inglesa y en el siglo XVIII con la Revolución Francesa y con la independencia de los Estados Unidos de América.

El derecho al voto, encontró un camino difícil de recorrer para llegar a lo que actualmente se conoce, ya que en un principio era solamente para una élite que buscaba perpetuarse en el poder, y sólo tenían este derecho los hombres libres, blancos, ciudadanos, mayores de 21 años, que poseyeran tierras o una renta suficiente; a la mujer en un inicio se le proscribió este derecho, pues se le consideraba no apta.

El voto es una concesión que la clase dominante otorga a la clase dominada para hacerle partícipe de la vida política nacional, pues, como no todos los habitantes pueden ni tienen la capacidad psicológica, social y económica de participar directamente, se les permite participar por medio del voto para que expresen su voluntad, la cual muchas de las veces no era respetada; sin embargo, en la actualidad la situación difiere un tanto, debido a que en los diferentes países se han conformado entes electorales que se encargan de velar porque los comicios sean realizados de la forma más transparente y honesta posibles.

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/voto_elecciones. (Guatemala, 18 de noviembre de 2011.)

Entre las formas de excluir a un grupo del derecho al voto, se pueden mencionar como la más común, la nacionalidad, pues casi ningún país permite el ejercicio del voto a los extranjeros, aunque se encuentren domiciliados o con residencia; otras de las formas de exclusión es la raza o grupo étnico, el género, la clase social, la instrucción o escolaridad, la edad, el estado de interdicción o de incapacidad o el encontrarse sufriendo prisión por delito común o político o, en el caso de algunos países como Guatemala, encontrarse prestando servicio en las fuerzas militares o policíacas.

2.2. Ubicación histórica del voto

En Atenas, Grecia, la cuna de la democracia, la voluntad de la mayoría era mandato supremo, para lo cual se reunían en la plaza pública a dilucidar sobre los asuntos más importantes del gobierno; lo cual es el antecedente más antiguo de derecho al sufragio.

Ya en la época moderna, es a partir de las Revoluciones Inglesa y Francesa y el advenimiento de la forma republicana de gobierno, en el que su principal característica era la de separar poderes para el correcto ejercicio del poder público y que no es ni más ni menos que la representación de las aspiraciones de la clase burguesa, se hizo necesario una forma de decidir cuáles personas eran las idóneas para ocupar los diferentes cargos y evitar que la situación de despotismo perdurara, y como en un principio eran los nobles o terratenientes los que ocupaban dichos cargos, sobre todo en Francia e Inglaterra, se ideó la elección por medio de votaciones para suplir dicha carencia; por lo tanto, se legisló en favor de que solamente las personas pertenecientes a esa clase emergente pudiera ser la que tenía derecho al voto, y la persona que se

encontrara supeditada a un amo, no podía ejercerlo pues no era libre y no afectaba sus intereses directos.

Con el transcurso del tiempo y conforme el sistema feudal desaparecía de la faz de la tierra y el modo de producción se sistematizó, dando lugar a la Revolución Industrial, más territorios fueron adoptando la forma republicana de gobierno, al mismo tiempo muchos hombres se hacían libres y con dinero o posesiones, se hizo menester, entonces, otorgar el derecho político al voto, pero de forma discriminativa, pues, solamente eran aptos para el voto los varones.

“La situación se mantuvo casi en igual condición, es decir, en relación al ejercicio del sufragio por los varones libres, mayores de edad, instruidos y con capital de trabajo o tierras hasta la segunda década de los años 1900 en que el panorama mundial cambia con el inicio, transcurso y final de la Primera Guerra Mundial, específicamente desde el año 1914 al año 1918, en el que se verían involucrados alrededor de 70 millones de ciudadanos, entre europeos y estadounidenses; sin embargo, no sería hasta la Segunda Guerra Mundial, que movilizaría alrededor de 100 millones de varones en etapa productiva para ir a luchar desde el año de 1939 al año 1945 desde y hacia todas partes del mundo, lo que provocaría que las mujeres de todo el mundo, pero en especial de los países desarrollados, ocuparan los puestos de trabajo dejados atrás por los combatientes en las grandes fábricas y talleres y colaboraran con las economías de sus países, situación que desembocó en lo que se conoce como feminismo, cuyos albores se vislumbran a finales del siglo XIX y principios del XX, pero que encontró su

mayor expresión en la década de los años de 1940 en adelante”.¹¹

2.3. El sufragismo

Es un movimiento socio-político generado a partir de la segunda década de 1900, con el inicio de la Primera Guerra Mundial en Inglaterra, para favorecer y autorizar legislativamente el voto femenino, aunque se denomina también con ese nombre a los sucesivos movimientos del mismo tipo que se dieron posteriormente en otros países alrededor del mundo.

Para el tratadista Manuel Ossorio, el sufragismo es: “El movimiento político para el reconocimiento del voto femenino, en especial, sus primeras y heroicas expresiones en Inglaterra”.¹²

“El sufragismo aparece como una forma de encuadramiento de mujeres de todas las clases sociales, a pesar de sus distintas ideologías y objetivos, pero coincidentes en reclamar el derecho a la participación política, uno de cuyos requisitos es el voto, para reformar la legislación y la costumbre y, en consecuencia, la sociedad. El sufragismo surgió en los países que adoptaron el régimen capitalista, países de clase media poderosa y con unos ideales democráticos asentados en sus instituciones políticas, en los países nórdicos apenas si se dio el sufragismo, debido a la mentalidad progresista imperante y al peso social de la mujer, que facilitaron la equiparación jurídica de los

¹¹ <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/augefemusa.htm> (Guatemala, 18 de noviembre de 2011.)

¹² Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 921.

sexos. Una evolución diferente presentó el mosaico de países del este de Europa, procedentes de los Imperios Austro-Húngaro y Alemán, turco y ruso. El desmoronamiento de los primeros tras la Primera Guerra Mundial, trajo reformas muy progresistas, el voto femenino entre ellas, sin existencia previa del sufragismo. En Rusia, por ejemplo, fue posible después de una auténtica revolución, la bolchevique, que trastocó los fundamentos del orden tradicional”.¹³

“En el caso de los Estados surgidos del imperio turco, Yugoslavia, Grecia y Bulgaria, el peso de la tradición era muy fuerte y no hubo sufragismo ni reformas tocantes a la situación femenina. Por último, en los países occidentales cabría diferenciar entre los protestantes, como Inglaterra y Holanda, más modernos y evolucionados, y más prósperos económicamente, y los católicos, como Italia, Portugal y España, atrasados, tradicionales y conservadores. En los países protestantes hubo un movimiento sufragista fuerte, y sólo gracias a su lucha se consiguieron las reformas y el voto. En los católicos apenas se dio el movimiento sufragista y sólo tras mucha batalla femenina y muy tarde, el caso de Italia, o por el reformismo de sus gobernantes, el caso de España, se obtuvieron esas conquistas”.¹⁴

2.3.1. En Europa

“El caso británico es el precursor de los movimientos sufragistas alrededor del mundo, el cual comienza en el año 1870 junto con la denominada Segunda Revolución

¹³ <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/triunsufrag.htm>.(Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

¹⁴ *Ibid.*

Industrial, junto con los cambios políticos, económicos y sociales que le siguieron, lo que causó una aceleración del movimiento feminista, pero el empuje que necesitaba este movimiento lo recibiría con la incorporación de la mujer a la fuerza laboral durante la Primera Guerra Mundial.

Es el antecedente de Mary Wollstonecraft, con la publicación de su libro “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, que se inicia el largo camino del feminismo, quien señalaría la conexión existente entre la monarquía y el absolutismo de los reyes y las relaciones de poder entre los sexos, pues los hombres ejercían una verdadera tiranía absolutista sobre las mujeres en el ámbito de la familia y la casa. Para Wollstonecraft, la clave para superar la subordinación femenina era el acceso a la educación, las nuevas mujeres educadas no sólo alcanzarían un plano de igualdad con respecto a los hombres, sino que podrían desarrollar su independencia económica accediendo a actividades remuneradas, sin embargo, Wollstonecraft no dio importancia a las reivindicaciones políticas ni hizo referencia al voto en sí”.¹⁵

“En Inglaterra, el movimiento sufragista se dividió en dos corrientes, una moderada y otra radical, esta última partidaria de la acción directa; la mujer que encabezó el movimiento sufragista en Inglaterra se llamó Millicent Garret Fawcet, dichas sufragistas se aglutinaron en la National Union of Women’s Suffrage Societies (Unión Nacional de Sociedades de Sufragio Femenino), la que llegó a contar con cien mil miembros en el

¹⁵<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/primfemgb.htm>. **El primer feminismo británico.** (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)



año de 1914, la que tenía como estrategia en labor de propaganda política, convocatoria a mítines y campañas de persuasión, siguiendo siempre una estrategia de orden y legalidad”.¹⁶

El movimiento feminista surge como una contraparte al machismo que imperaba en todo el mundo, y que tenía a la mujer sumida en un oscurantismo dentro de una sociedad eminentemente patriarcal cuyo esquema se venía dando desde tiempos inmemorables, el feminismo es una ideología y un conjunto de movimientos políticos, culturales y económicos que tienen como objetivo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

A este movimiento se le ha reconocido la persecución de la igualdad de derechos para las mujeres e igualdad de oportunidades, a pesar de eso, las dificultades para obtener dicha igualdad se han debido a factores históricos; sin embargo, la fuerte lucha de mujeres valientes y decididas, ha hecho posible la realización de cambios en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales de todo el orbe, por lo que, las mujeres de la actualidad pueden acceder a educación, cultura, salud preventiva y reproductiva, derecho a elegir y ser electas, a un trabajo con igual remuneración al de un varón y a una igualdad jurídica.

“Nueva Zelanda es el país de todo el mundo que tiene la fecha más antigua en relación a autorizar el voto femenino, a saber, en el año de 1893, pero en Europa, ese lugar lo

¹⁶ <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/radisufgb.htm>. **La Radicalización del Sufragismo: El Caso Británico.**(Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

ostenta Finlandia en el año de 1906, le siguen Noruega en 1913, Dinamarca en 1915, Inglaterra, Alemania, los Países Bajos, Polonia, Rusia y Austria en 1918, Bélgica en 1919, Checoslovaquia en 1920, Suecia en 1921, España en 1931, Francia e Italia en 1945, Grecia en 1952 y Suiza en 1974; en casos como Portugal, en 1931 las mujeres con estudios superiores o secundarios obtienen el derecho al voto, pero no es hasta 1974, con la caída de la dictadura que se puede empezar a hablar del voto femenino”.¹⁷

2.3.2. América

El primer voto femenino en el continente americano realizado con las mismas características que un voto masculino “se realizó en la Ciudad de Nueva Jersey en el año de 1776, y la primera mujer en ejercerlo fue Matilde Hidalgo de Procel en el año de 1924 en la Ciudad de Loja, Ecuador, convirtiendo a ese país en el primero de la región en permitir el voto femenino”.¹⁸

“En los países que conforman Latinoamérica, cuya estructura patriarcal heredada de los habitantes naturales del continente, el reconocimiento de los derechos de la mujer ha tenido, y tiene hasta la fecha, pocos adeptos, ya que aún en la actualidad se puede observar una brecha y relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres. En algunos países las mujeres han sido consideradas menores de edad eternas, pues pasaban, según la legislación, a depender del padre al marido.

¹⁷ <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/triunsufrag.htm>. **El desarrollo del movimiento feminista: El triunfo del sufragismo 1870-1939.** (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

¹⁸ <http://www.archivochile.com> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)



En los Estados Unidos, un acontecimiento que marcaría un hito en la historia del sufragismo, sería el momento en que Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott se conocieron en Londres en el año de 1840, mientras asistían a una conferencia sobre el abolicionismo, de la cual fueron excluidas por el hecho de ser mujeres; por ese motivo, comenzaron a planificar una convención similar sobre los derechos de la mujer, la cual se materializaría 8 años después en Seneca Falls, Estado de Nueva York”.¹⁹

“En esta histórica convención se redactaría una Declaración de Sentimientos basada en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, la cual establecía múltiples objetivos, entre los más importantes se encuentran el derecho de la mujer a la custodia de sus hijos en caso de divorcio, el derecho a prestar declaración contra el marido ante un tribunal por trato cruel, el derecho de la mujer a ejercer varios tipos de trabajos y retener el sueldo en lugar de entregarlo al marido y, el más controvertido de todos, el derecho al voto femenino en igualdad de condiciones que el del varón”.²⁰

Así es como empieza el viaje sin retorno, cuyo fin es la búsqueda de igualdad de derechos entre las mujeres y los varones; y, “es Ecuador el primer país latinoamericano que concede el voto optativo a las mujeres alfabetas en su Constitución de 1929, lo que no estuvo precedido de un movimiento sufragista de mujeres, así como ocurrió en otros países del área, el único antecedente conocido es el de una mujer de la ciudad de Loja llamada Matilde Hidalgo, que exigió que se le inscribiera en el Registro Electoral para poder votar en las elecciones de 1924, pues la Constitución vigente en ese entonces no

¹⁹ <http://www.america.gov/st/diversity-spanish/2008> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

²⁰ **ibid.**



prohibía el voto femenino”.²¹

“Ya no tomando en cuenta solamente a Latinoamérica, fue Canadá el primer país en autorizar el voto femenino en el año de 1918, le siguen Estados Unidos en 1920, Ecuador en 1929, Brasil y Uruguay en 1932, Cuba en 1934, de manera limitada, El Salvador en 1939, República Dominicana en 1942, Jamaica en 1944, Guatemala en 1945 para mujeres alfabetas y para todas en 1965, Panamá en 1945, Trinidad y Tobago en 1946, Argentina y Venezuela en 1947, Surinam en 1948, Chile en 1949, Costa Rica en 1949, Haití y Barbados en 1950, Antigua y Barbuda, Isla Dominica, Grenada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas en 1951, Bolivia en 1952, México y Guyana en 1953, Honduras, Nicaragua y Perú en 1955, Colombia en 1957, Paraguay en 1961, las Bahamas en 1962 y Belice en 1964”.²²

2.4. Tipos de voto

Puede clasificarse de acuerdo a la persona o sujeto que lo emite o a favor de quien se emite; puede ser entonces, voto activo y voto pasivo.

2.4.1. Voto activo

Es aquella modalidad que regula los requisitos mínimos necesarios para poder encontrarse apto para ejercer el derecho al voto; lo cual puede variar de un país a otro,

²¹ <http://www.mujereshoy.com/secciones/1762.shtml> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

²² <http://www.monografias.com/trabajos63/mujeres-urnas/mujeres-urnas.shtml> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)



o, dentro de un Estado Federado.

En Guatemala los requisitos mínimos para poder ejercer este derecho se encuentran regulados en la Constitución Política de la República y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; los cuales son: ser mayor de dieciocho años y no encontrarse suspendido de los derechos ciudadanos o haber perdido la nacionalidad guatemalteca y; por ende, la ciudadanía.

2.4.2. Voto pasivo

Es el conjunto de requisitos mínimos necesarios para poder ser electo para determinado puesto o cargo de elección popular; los cuales también, varían de un país a otro, o, dentro de un Estado Federado.

En el caso de Guatemala, para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los requisitos se regulan en el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala y son los siguientes: ser guatemalteco de origen, ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años; en el Artículo 186 se estipulan las prohibiciones para optar a dichos cargos.

Para otro de los cargos a elección popular dentro de la administración pública guatemalteca como los son los diputados al Congreso de la República; solamente se requiere ser guatemalteco de origen y encontrarse en el ejercicio de los derechos ciudadanos.



Para el caso de los alcaldes, los requisitos para optar a dicho cargo se encuentran especificados en el Artículo 43 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, los cuales son: ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal, encontrarse en el goce de los derechos políticos y saber leer y escribir.





CAPÍTULO III

3. Régimen político electoral en Guatemala y tribunal supremo electoral

3.1. Antecedentes

En el caso de Guatemala, es en 1881 en que nace a la vida jurídica el Decreto Gubernativo 403, Ley Reglamentaria de Elecciones, cuya función primordial era: “La de abordar los actos acerca de las elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones; entró Guatemala al siglo XX. El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848, de 1923 y 935, de 1926, y posteriormente fue sustituida por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa del 30 de mayo de 1931. Manteniendo, en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada”.²³

Dicha Ley Electoral: “Corresponde al inicio de la gestión gubernativa del general Jorge Ubico y, salvo reformas menores que aparecen en el Decreto 2244 y los de sus modificaciones, de la misma Asamblea, perduró hasta que habiendo renunciado al cargo por presión ciudadana en junio de 1944 y ocurrida la Revolución de Octubre siguiente, la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder, la dejó sin efecto y llamó, en primer lugar, a elegir diputados a la Asamblea Nacional Legislativa (decreto

²³ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Ob. Cit.** Pág. 262.



número 1) que, a su vez, convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental; posteriormente convocó a elección de Presidente de la República (Decreto número 31), en la que resultó electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo”.²⁴

“Es la Constitución de 1945 la que recoge, por primera vez, lo relativo al régimen electoral (Artículo 33). Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. Ésta, a su vez, debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozarán del derecho de representación. La normativa aludida se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 del 9 de julio de 1946, que introdujo la acción de nulidad como medio impugnativo, dando competencia para conocerla, para el caso de elecciones de Presidente y diputados al Congreso de la República, y en el de municipios y jurados de imprenta, a las juntas electorales departamentales”.²⁵

“Luego del período de gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, le sucede Jacobo Arbenz Guzmán, quien es forzado a renunciar y a salir al exilio y, es desde ese momento en que Guatemala se ve envuelta en una serie de sucesivas juntas de gobierno, las cuales duraban poco tiempo, hasta llegar a la asunción al poder por el coronel Carlos Castillo Armas, quien convoca a una nueva Asamblea Constituyente para promulgar la Constitución de 1956. En esa Constitución, se contemplaba lo

²⁴ **Ibid.** Pág. 262.

²⁵ **Ibid.**

referente al derecho al sufragio, siendo que: El 19 de abril de 1956 el Congreso decretó la Ley Electoral, sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de la genérica al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso (Artículo 81); también retiró el recurso de amparo contra las decisiones del Tribunal Electoral”.²⁶

“Al ser asesinado el coronel Castillo Armas, se convoca a elecciones, de las cuales sale triunfador el general Miguel Ydígoras Fuentes y es un su período en que surgen los primeros indicios de lo que se convertiría en el movimiento insurgente y que extendería su lucha armada por más de tres décadas, sumiendo al país en un retraso institucional y democrático.

En el año de 1963, el coronel Ydígoras Fuentes es derrocado por su Ministro de la Defensa, el coronel Miguel Peralta Azurdia, quien asume el poder como Jefe de Gobierno de la República, quien convocaría a una nueva Asamblea Constituyente con el fin de sancionar la Constitución de 1965, en la que: Se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por el Registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República”.²⁷ “Entra en vigencia la Ley Electoral y de Partidos Políticos que el Jefe de Gobierno dicta mediante Decreto-Ley 387, del 23 de octubre de 1965; se insiste en que el Congreso es el facultado para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial y deja las restantes a la competencia del Consejo

²⁶ **Ibid.**

²⁷ **Ibid.**

Electoral”.²⁸

“En ese contexto socio-político se suceden en el poder el abogado Julio César Méndez Montenegro, el coronel Carlos Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García, el general Romeo Lucas García y el general Ángel Aníbal Guevara, Siendo las tres últimas cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, tanto por los ciudadanos como por los medios de comunicación. La asunción al cargo por el último fue interrumpida por el golpe de Estado militar del 23 de marzo de 1982, que derrocó al general Lucas García, integrándose una Junta de Gobierno (triumvirato), disuelta al erigirse presidente el general José Efraín Ríos Montt. Su estilo de gobierno e intención formulada de permanecer en el cargo por tiempo indefinido originó un posterior golpe de Estado dentro del Ejército, accediendo al poder el general Óscar Mejía Víctores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de un proceso electoral normado en el Decreto-Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos”.²⁹

En la actualidad, el derecho a ejercer el voto o sufragio se encuentra estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; no de manera expresa, pero puede observarse en el Artículo 136, al regular los deberes y derechos políticos, indicando que, entre ellos están elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral y participar en actividades políticas, entre otros.

²⁸ **ibid.**

²⁹ **ibid.**



Además, todo lo relacionado al ente encargado de regular lo referente al voto y a las votaciones es el Tribunal Supremo Electoral, según el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos; es decir, que dicho cuerpo legal tiene carácter constitucional, y para su reforma se necesita un procedimiento especial a diferencia de un Decreto de tipo ordinario promulgado por el Congreso de la República.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, que se encuentra constituida por 265 Artículos, dispersos en 12 títulos y cada uno de ellos divididos en varios capítulos; es la encargada de dictar los lineamientos en todo lo referente a garantizar el ejercicio de los derechos políticos, en especial, del sufragio y la transparencia del evento electoral; pero también se encarga de regular lo relacionado con los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales y a las organizaciones políticas.

Dentro del cuerpo legal mencionado se norma lo referente a la ciudadanía, los deberes y derechos de los ciudadanos, cómo se suspenden y recuperan los derechos ciudadanos y la pérdida y recuperación de la ciudadanía; lo que constituye un tema básico para el ejercicio del derecho al voto.

3.2. El voto femenino en Guatemala

“En Guatemala, en enero y febrero del año 1945, cuando la Asamblea Constituyente debatía sobre la promulgación de la nueva Constitución de la República, la Unión

Femenina Guatemalteca Pro Ciudadanía protestaba afuera del recinto por la exclusión de las mujeres en la vida política del país; adentro, la situación también era tensa, pues muchos de los representantes renegaban reconocer el derecho al voto a la mujer, aunque otros, sugerían que se reconociera la ciudadanía a las mujeres pero que no se les permitiera votar.

Tras intensos debates, el 6 de febrero de 1945, por primera vez en la historia constitucional de Guatemala se reconocía la calidad de ciudadanas a las guatemaltecas mayores de 18 años alfabetas en el Artículo 18 de la Constitución y en el siguiente Artículo, se reconocían como derechos inherentes a la ciudadanía elegir y ser electos.

No es sino hasta el año 1965, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución, merced del derrocamiento del general Miguel Ydígoras Fuentes por el coronel Miguel Peralta Azudía, quien convocara a una Asamblea Constituyente, que se reconoce en el Artículo 13 la ciudadanía a todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de 18 años; señala a continuación el siguiente Artículo que son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía, entre otros, elegir y ser electos³⁰.

3.3. Sistemas electorales

Los sistemas electorales son: “Los diversos procedimientos que pueden ponerse en práctica para la elección de quienes hayan de desempeñar determinados cargos públicos; de modo muy concreto, los de diputados, senadores, presidente y

³⁰ <http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/guatemala/m-pais.htm> (Guatemala, 1 de diciembre de 2011.)

vicepresidente de la nación. Las elecciones pueden ser de primer grado, cuando el elector vota directamente por las personas que han de llenar los cargos, y de segundo grado, cuando el elector vota por personas intermedias, generalmente llamadas compromisarios, para que éstas elijan por votación, a las personas que han de desempeñar dichos cargos”.³¹

Para el licenciado Alberto Pereira-Orozco, los sistemas electorales: “Permiten convertir los votos de los electores en cargos de elección popular.”³² Cuyos votos considera: “La fuente primigenia del poder”.³³

Existen varios y diversos sistemas electorales alrededor del mundo, pero en el mundo occidental los más comunes y usados son el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional; aunque también, existen sistemas mixtos, los cuales se explicarán mejor a continuación.

3.3.1. Sistema mayoritario

El sistema electoral mayoritario: “Es el más antiguo de los usados para adjudicar cargos o curules. Se basa principalmente, en la formación de mayorías, aun a costa de posibles desproporciones en la relación votos-curules. Este sistema pretende garantizar una base sólida de apoyo al gobierno. Para ello, se basa en el principio de que la

³¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 899.

³² Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Ob. Cit.** Pág. 266.

³³ Pereira-Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** Pág. 383.

mayoría es la que designa la asignación de los cargos.

De esa manera gana el candidato que acumula la mayor cantidad de votos ya sea por mayoría relativa o sistema de pluralidad, o más de la mitad de los mismos, que es el sistema de mayoría o mayoría absoluta, que puede obligar a una segunda votación o ballottage para que el ganador siempre tenga más votos que todos los de sus oponentes juntos. Con estas fórmulas es evidente la tendencia a premiar a los partidos más fuertes y, a castigar a los más débiles. Lo anterior se afirma, ya que los votos a favor de quien no resulta vencedor se pierden. La mayoría relativa distorsiona todavía más la proporción votos-curules.”³⁴

En el sistema mayoritario de elecciones: “El elector vota por tantos candidatos como cargos a llenar, y se proclama a quienes obtengan la mayor cantidad de sufragios. Este sistema tiene el inconveniente de dejar sin representación a las minorías, inclusive cuando éstas tengan la mitad menos uno de los votos emitidos”.³⁵

3.3.2. Sistema de representación proporcional

El sistema de elecciones proporcional es: “El que tiende a otorgar a cada orientación política tantas bancas como sea necesario para que entre éstas y el total disputado haya la misma relación que la existente entre el número de votos obtenidos por cada una de ellas y el total emitido. Los sistemas proporcionales son muy diversos y muchos

³⁴ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Ob. Cit.** Pág. 266.

³⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 899.

de ellos de muy compleja aplicación; pueden citarse entre los principales el sistema proporcional de D'Hont, el de Hagenbach y el de Hare".³⁶

El licenciado Pereira-Orozco manifiesta que: "A diferencia del sistema mayoritario, el sistema de representación proporcional tiene por objeto establecer una relación de proporcionalidad entre los votos y los escaños. Pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorgar a todos los electores el mismo peso, de modo que el electorado se refleje fielmente en el Parlamento o Congreso. Descansa en el principio del pluralismo, ello es, que todo cuerpo legislativo debe dar cabida a todas las ideas, intereses y necesidades de la comunidad. Trata de que la elección permita que se exprese la voluntad de los diversos grupos sociales".³⁷

3.3.3. Sistemas mixtos

Los sistemas mixtos son sistemas que utilizan más de uno de los sistemas anteriores para la elección de diferentes cargos.

Al respecto: "Existen sistemas mixtos que tratan de aprovechar las ventajas y aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de Guatemala y México. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos. Algunos sistemas mixtos se derivan del sistema mayoritario; mantienen firmes los rasgos principales, pero tienden a permitir en cierta medida una representación de la minoría. Otros, a partir de la representación

³⁶ **Ibid.**

³⁷ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Ob. Cit.** Pág. 268.

proporcional tratan de favorecer a los partidos mayoritarios a fin de reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno”.³⁸

Se puede deducir de lo anterior que el sistema electoral utilizado en Guatemala es mixto; pues, para la elección de Presidente y Vicepresidente se hace uso del sistema mayoritario, para la elección de alcaldes se hace uso del sistema de mayoría relativa; y para la elección de diputados al Congreso de la República se utiliza el sistema de representación proporcional.

3.4. Legislación aplicable

3.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico vigente, no desarrolla todo lo relativo al régimen electoral; sin embargo, regula, entre otros, como deber y derecho ciudadano, el elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, la participación en las actividades políticas y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República, en el Artículo 136.

En el Artículo 157 regula lo referente a la elección de diputados y la constitución de los distritos electorales; y en el Artículo 223 lo relacionado con el régimen político electoral, estipulando que, para el efecto, todo lo relacionado con el sufragio, su ejercicio, los

³⁸ Ibid.



derechos políticos, las organizaciones políticas, las autoridades y órganos electorales y el proceso electoral deber ser regulado por la ley de carácter constitucional respectiva.

3.4.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos es el primer Decreto de carácter constitucional que emitió la Asamblea Nacional Constituyente convocada para promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos entra en vigencia el mismo día que la Constitución Política de la República de Guatemala; la misma consta de 265 Artículos, dispersos en cuatro libros, el primero referente a la ciudadanía y el voto, el segundo a las organizaciones políticas, el tercero a las autoridades y de los órganos electorales y el cuarto al proceso electoral.

3.4.3. Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

El Acuerdo número 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; busca facilitar la aplicación de dicha ley, así como los procedimientos relativos al proceso electoral; para que se elaboren los reglamentos independientes para todo lo relacionado con la fiscalización de los fondos públicos y privados de las organizaciones políticas, los límites tarifarios de propaganda electoral, gastos de campaña política, pago de financiamiento estatal y el reglamento de compras y contrataciones.



El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos consta de 147 Artículos contenidos en doce títulos más un anexo; fue autorizado el 23 de enero de 2007 y entró en vigencia dos días después.

3.5. El Tribunal Supremo Electoral

3.5.1. Antecedentes

América Latina es y ha sido desde la época de la conquista, un ambiente idóneo para que personas inescrupulosas quieran perpetuarse en el poder con el fin de llenar aspiraciones de todo tipo, desde económicas hasta de megalomanía; los acontecimientos políticos en los que se han visto inmersos casi la mayoría de los países del continente son un fiel reflejo de lo anterior; pues los gobiernos dictatoriales y represivos, sean de carácter civil o militar se han sucedido a lo largo de la historia antigua y reciente.

A raíz de dichos sistemas autoritarios, la credibilidad y la confianza en los sistemas electorales y en los órganos encargados de velar por la transparencia y pureza de las elecciones y del sufragio se ha visto empañada; pues la mayoría de las veces dichos entes dependían directamente del poder ejecutivo, lo que hace necesario un giro en la forma de administrar justicia electoral.

“Los antecedentes de los tribunales electorales como cuerpos especializados y privativos de la organización y control electoral se asoman tímidamente en el primer

período de posguerra (1918-1939) cuando se empiezan a crear organismos electorales centralizados y especializados nominalmente autónomos de los otros poderes del Estado. Sin embargo, era común que dichos entes se encontraran supeditados de manera fáctica al Ejecutivo o al Parlamento. Otro dato habitual era que las funciones de control electoral fueran absorbidas por el Organismo Legislativo, situación que fue característica de los gobiernos latinoamericanos”.³⁹

“Es luego de la Segunda Gran Guerra que los órganos extrapoder comienzan a consolidarse en los sistemas de gobierno de los Estados democráticos. Latinoamérica empieza su transitar en materia de controles electorales, salvo algunas excepciones, en las dos últimas décadas del siglo XX”.⁴⁰

Es así como a partir del advenimiento del republicanismo y su consecuente separación de poderes y repartición de competencias y con el fin de legitimar la voluntad del electorado y el ejercicio del poder público por parte de los gobernantes; se hace necesario crear una institución autónoma que tenga la suficiente credibilidad para hacerlo, de esa cuenta nace lo que en la actualidad se conoce en Guatemala como el Tribunal Supremo Electoral, el cual ha tenido diferentes denominaciones.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo o entidad alguna del Estado o de otro tipo; su organización, funcionamiento y atribuciones se encuentran

³⁹ Pereira-Orozco, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 291.

⁴⁰ **Ibid.**



regulados por el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

“En el año de 1881, se legisla por primera vez acerca del régimen electoral, si es que puede llamársele así, en Guatemala, dándoles a las autoridades municipales el encargo de las votaciones por medio de la Ley Reglamentaria de Elecciones y no es sino hasta el año de 1945 cuando se regula de manera expresa lo referente al mencionado régimen.

Es en el año relacionado, que, con la Revolución de Octubre, surge la Constitución y con ella, el derecho a organizarse en partidos políticos, sin embargo en ese momento no existía un órgano que fungiera como un ente autónomo y existían solamente las juntas electorales departamentales.

En el año de 1954 se produce la renuncia forzada del presidente Arbenz y con ella una nueva Constitución que crea el Tribunal Electoral, el cual tenía carácter de órgano administrativo con plena autonomía.

En el año de 1965, con el advenimiento de una nueva Constitución se cambia la denominación al Tribunal Electoral por el de Registro y Concejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República de Guatemala.

Es hasta el año de 1985 con la sucesiva consecución de varios gobiernos de facto que se promulga la actual y vigente Constitución Política de la República de Guatemala por

medio de la Asamblea Nacional Constituyente, la que, asimismo, le daría vida al Tribunal Supremo Electoral como actualmente lo conocemos.

Los órganos electorales son coadyuvantes en el proceso democrático de los países que, como Guatemala, se han visto inmersos en un ambiente político convulso, y se perfilan como agentes estabilizadores cuya función es garantizar la credibilidad en las instituciones, toda vez que ellos se convierten en garantes de la voluntad popular, lo cual se logra a través de mucho tiempo y con la disposición de recursos técnicos, jurídicos, humanos y tecnológicos encaminados a la consecución del bien común y de los ideales patrios.

La tendencia en relación a los órganos electorales es que se constituyen en órganos autónomos e independientes, tanto funcional como económicamente, lo que les imprime mayor credibilidad, este tipo de órganos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco han dado en llamárseles órganos extrapoder, pues no pueden ser situados o supeditados a ninguno de los órganos o poderes que conforman la triada clásica, a saber, el organismo ejecutivo, el organismo judicial y el organismo legislativo, aunque en algunos otros países forman parte de alguno de ellos pero guardan bastante independencia.

Es así como en Costa Rica, por ejemplo, la Constitución de 1949 creó al Tribunal Supremo de Elecciones como un cuarto poder, lo que se convirtió en un paradigma en la región debido a la jerarquía e importancia de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales.

Casi la totalidad de países latinoamericanos cuentan con órganos electorales especializados, salvo Argentina, los demás países prevén en sus constituciones la existencia de órganos electorales encargados de la administración, dirección y vigilancia de los procedimientos electorales o bien de la resolución de conflictos de carácter electoral.

Un primer grupo de países, como Alemania, Reino Unido, Suecia e Italia, encarga la administración de sus procesos electorales a sus órganos administrativos ordinarios centrales y locales, otorgándoles incluso ciertas funciones arbitrales para resolver las disputas entre los contendientes. Las decisiones que adopten sólo serán recurribles ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional que actuará como Tribunal Electoral.

Un segundo grupo de países, como España, Francia o Argentina, considera que sus instituciones ejecutivas y judiciales son adecuadas para el desarrollo de un proceso electoral. Sin embargo, crean al interior de ellos unidades especializadas. En Argentina, por ejemplo, existe la Cámara Nacional Electoral, como sala especializada del Poder Judicial para impartir justicia, y la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior (Gobernación), que se encarga de realizar las elecciones.

Un tercer grupo de países, como Estados Unidos, Bulgaria, Israel, Jamaica o Nueva Zelanda, crean Comisiones Electorales permanentes encargadas directamente de la organización de las elecciones, tarea que se sustrae por tanto al Poder Ejecutivo, pero sus decisiones son controlables por el Poder Judicial ordinario o constitucional. Se trata,

en definitiva, de un modelo en que se desconfía fundamentalmente del Ejecutivo, que pierde toda competencia en la organización de las elecciones, pero no del Poder Judicial. No existe organismo electoral autónomo.

Finalmente, existe un cuarto grupo de países, particularmente en América Latina, que por el alto nivel de desconfianza, crean organismos electorales permanentes y autónomos, sustituyendo las funciones de administración y de justicia electorales. Al interior de este modelo se encuentran aquellos organismos, generalmente tribunales, que asumen todas las funciones administrativas y jurisdiccionales”.⁴¹

3.5.2. Otras denominaciones

Lo que en Guatemala toma el nombre de Tribunal Supremo Electoral, en otros países toma diferente nombre, por ejemplo, en Antigua y Barbuda se le llama Electoral Commission, en Argentina Cámara Nacional Electoral, en Bolivia Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Superior Eleitoral en Brasil, Elections Canada en Canadá, Consejo Nacional Electoral en Colombia, Tribunal Supremo de Elecciones en Costa Rica, Servicio Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones en Chile, Consejo Nacional Electoral en Ecuador, Tribunal Supremo Electoral en El Salvador, Federal Election Commission en los Estados Unidos de Norteamérica, Tribunal Supremo Electoral en Honduras, Electoral Commission en Jamaica, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Federal Electoral en México, Consejo Supremo Electoral en

⁴¹ [http://blog.pucp.edu.pe/fernandotuesta/el diseño de los organismos electorales la verdad de la historia](http://blog.pucp.edu.pe/fernandotuesta/el_diseño_de_los_organismos_electorales_la_verdad_de_la_historia). (Guatemala, 12 de diciembre de 2011.)



Nicaragua, Tribunal Electoral en Panamá, Tribunal Superior de Justicia Electoral en Paraguay, Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales en Perú, Comisión Estatal de Elecciones en Puerto Rico, Junta Central Electoral en la República Dominicana, Electoral Commission en Santa Lucía, Corte Electoral en Uruguay y Consejo Nacional Electoral en Venezuela.

En relación al caso de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual es de rango constitucional, pues fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente electa para darle vida a la Constitución Política de la República actualmente vigente, regula los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el derecho al sufragio, siempre observando los mandatos constitucionales, empero, el derrotero se pierde al momento de ejecutar los preceptos anteriores, pues, a pesar de que, tanto en la norma matriz como en la norma electoral, cualquier ciudadano guatemalteco que cumpla con los requisitos regulados en dichas leyes y que no se encuentre dentro de las prohibiciones o incompatibilidades mencionadas, tiene derecho a ejercer el sufragio en cualquier lugar en que se encuentre, sea dentro del territorio de la República de Guatemala como fuera de él, lo que supone un esfuerzo técnico, tecnológico y del recurso humano para poder cumplir y, por consiguiente, hacer que se cumpla la ley.

Como ya se mencionó, el sistema que se utiliza en Guatemala para emitir el sufragio es mixto, el cual, contempla, por mandato de ley constitucional, una segunda ronda en caso de no existir mayoría absoluta en la primera, lo cual, si bien es cierto, provee de mayor seguridad jurídica, también acarrea un gasto enorme de recursos de todo tipo.



CAPÍTULO IV

4. Derechos ciudadanos

4.1. Ciudadanía

Para una mejor comprensión del término ciudadanía será menester dejar claro lo que es y las diferencias y similitudes con la nacionalidad.

La nacionalidad es: "El vínculo que liga al individuo con un Estado, produciendo como consecuencia inmediata la sumisión a su autoridad y a sus leyes. El hombre es un ser sociable por naturaleza, y precisa vivir en sociedad. Al estar repartida la sociedad humana en naciones, los hombres se encuentran encuadrados en distintos grupos, y de aquí que se hable de personas nacionales, como pertenecientes a un Estado determinado, y de extraños a él, lo cual determina el concepto de nacionalidad.

Algunos autores confunden lamentablemente el concepto de nacionalidad con el de ciudadanía. En realidad ésta envuelve una idea más amplia, por cuanto no sólo abarca el aspecto civil de un ciudadano, sino que también hace referencia a sus derechos políticos. El ciudadano es siempre nacional; en cambio, el nacional no siempre es ciudadano. El ciudadano goza de derechos civiles y políticos; por el contrario, el nacional, muy frecuentemente sólo disfruta los civiles. El nacional forma parte de un



Estado, el ciudadano es miembro activo del mismo”.⁴²

En relación a la nacionalidad, el autor Manuel Ossorio señala que: “Son muchas las definiciones propuestas por los tratadistas para aclarar el alcance del término nacionalidad. De entre ellas entresacamos dos que, en cierta medida, se complementan. Una dice que puede considerarse la nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes. La otra definición afirma que la nacionalidad es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto de derecho interno como de derecho internacional.

Del contexto de ambas surge que la nacionalidad representa un vínculo regido, en lo esencial, por las normas de derecho interno, y que, por ello, a cada uno de los Estados que integran la comunidad internacional le corresponde legislar sobre su adquisición, pérdida y recuperación. El reconocimiento de estas normas por otros Estados, que contemplan la solución de posibles situaciones conflictivas, entra ya en el ámbito del derecho internacional”.⁴³

Según el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se consideran nacionales las personas nacidas en el territorio de la República de

⁴² De Casso y Romero, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 2726.

⁴³ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 613.

Guatemala, en las naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos que hayan nacido en el extranjero; asimismo, el siguiente Artículo, el 145, considera, también, como nacionales, o sea guatemaltecos de origen a los nacionales por nacimiento de las Repúblicas que constituyeron, junto con Guatemala, la Federación Centroamericana, es decir, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

No hay que olvidar mencionar que la nacionalidad guatemalteca puede adquirirse, también, por naturalización; es decir, un extranjero puede tramitar el proceso señalado en el Decreto número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad, para poder optar al ejercicio de los derechos que las leyes le otorgan, exceptuando ciertas limitaciones, como ocupar ciertos cargos públicos.

El Decreto número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad, regula en su Artículo 1 que la nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala; regula además, que tiene por fundamentos, un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.

En relación a la ciudadanía, los autores De Casso y Cervera señalan que: “Es la condición jurídica que pueden ostentar las personas físicas y morales (jurídicas), y que por ser expresiva del vínculo entre el Estado y sus miembros implica, de una parte, sumisión a la autoridad y a la ley, y, de otra, ejercicio de derecho. Así, suele definirse como vínculo de naturaleza esencialmente pública que existe entre una persona y un Estado, independiente de sus condiciones, sea Estado-Nación o simplemente Estado,

o, más concreta y acertadamente, como un vínculo de índole esencialmente público que forma el lazo de unión por el que los súbditos y el Estado se presentan coligados en la vida jurídica”.⁴⁴

Para el autor Manuel Ossorio, es: “Un concepto de difícil definición, por cuanto presenta matices muy diversos. El Diccionario de la Academia se limita a decir que es calidad y derecho de ciudadano; o sea, natural o vecino de una ciudad. El concepto resulta sumamente deficiente, porque la ciudadanía está más atribuida a una nación que a una ciudad y porque se puede ser vecino de una ciudad sin ser ciudadano del país.

Estrada la define como la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. Esto se aproxima más a la verdad, pero no del todo; en primer lugar, porque los residentes de una ciudad de cuya nación no son ciudadanos, pueden ejercitar ciertos derechos políticos, especialmente de orden municipal, y, en segundo término, porque hay ciudadanos, como los que lo son por naturalización, que no pueden ejercer algunos derechos políticos, como el desempeño de determinadas magistraturas”.⁴⁵

En relación a la ciudadanía, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 147 que todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años son ciudadanos, y que todos los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que impone la misma Constitución y las leyes, limitaciones que pueden entenderse como

⁴⁴ De Casso y Romero, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Ob. Cit.** Pág. 888.

⁴⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 163.

aquéllas relativas a la capacidad o a la pérdida de los derechos civiles y políticos.

Se puede inferir entonces, que la nacionalidad es un concepto genérico, pues abarca a casi la totalidad de las personas que nacen y viven dentro de un país; pero la ciudadanía es un término más restringido, pues con ella se adquiere el ejercicio de derechos civiles y políticos que no pueden ejercerse de manera individual sino hasta cumplir la edad reglamentada por la Norma Fundamental; es decir, los dieciocho años, a no ser que se ejerzan de conformidad con lo que para el efecto regula la legislación, esto es, por medio de representante legal.

El Decreto Ley número 106 del Jefe de Estado, Código Civil, así como el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regulan, en relación a la capacidad, que la misma se adquiere por la mayoría de edad, entonces se debe deducir que la ciudadanía se adquiere junto con la capacidad; o más bien, que al momento de llenar todos los requisitos para adquirir la ciudadanía, conlleva implícita la adquisición de el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

4.1.1. Formas de obtener la ciudadanía y la nacionalidad

La forma para adquirir la ciudadanía en Guatemala es llegar a la edad de dieciocho años; pero como requisito sine qua non, la persona debe ser guatemalteca natural, que es lo mismo de origen o por nacimiento, sea adquirida por medio del ius soli o el ius sanguini; o por naturalización.



Las formas entonces, de adquirir la nacionalidad son básicamente dos, como ya se mencionó, el ius soli y el ius sanguini.

Estas formas de adquisición de ciudadanía son vestigios del derecho romano, y para comprenderlo mejor, se hará una breve exposición.

Entre los romanos, no todas las personas podían ser consideradas sujetos de derecho; es decir, no todos podían contraer derechos y obligaciones, solamente los hombres libres, ciudadanos de Roma, no supeditados a una autoridad familiar, esto es, los paterfamilias, y así se mantiene la idea de relacionar la capacidad con la condición de libre.

Más adelante se reconocen ciertos y limitados derechos a los no ciudadanos romanos, siempre en referencia a su propio derecho nacional y no es sino hasta la Constitución Antoniana que se declara que todos los hombres libres del imperio poseían igualdad jurídica.

Como indica el autor Juan Iglesias: “En ningún momento de su historia es Roma la capital de un Estado Nacional, según la noción que de éste tenemos los modernos. Roma es la ciudad –la civitas–, y ésta forma, por sí sola, un Estado. Constitución de ciudad tiene Roma desde su fundación hasta el siglo III de Cristo.

El territorio ciudadano se halla distribuido, bajo la República, en 35 tribus, –4 urbanas y 31 rústicas–. Después de la Guerra Social –siglo I a. de C. –, cuando los itálicos, no



obstante ser vencidos, alcanzan la ciudadanía y son incorporados a dichas tribus, Roma es Italia, constituyendo la más grande civitas que conocieron los tiempos antiguos.

Fuera del territorio ciudadano –del de las 35 tribus–, no hay más que territorio peregrino. Las conquistas transmarinas y transalpinas convierten el territorio peregrino en ager romanus, pero sus habitantes siguen siendo no ciudadanos –peregrini–. Sólo después, en el siglo III de C., la ciudadanía alcanza a todos los habitantes libres del imperio. Es el momento en que el Estado-Ciudad cede paso a la Monarquía mundial.

En la noción antigua, –no exclusivamente romana–, la personalidad jurídica, así en lo público como en lo privado, es privilegio del ciudadano. Rige, pues, el principio de la personalidad del derecho, por virtud del cual cada individuo vive sujeto a la ley de su propia nación. Tal ley no tiene vigencia territorial, sino que sigue al ciudadano dondequiera que esté, en la ciudad o fuera de ella”.⁴⁶

Era entonces: “Ciudadano romano con ciudadanía plena –civis óptimo iure– el que se hallaba facultado para participar en toda suerte de derechos: en los de razón pública y en los de razón privada. La capacidad jurídica civil implica, en el orden político, la tenencia de los siguientes atributos: ius suffragii –derecho de voto en las asambleas–; ius honorum –derecho de acceso a los cargos magistraturales–; y derecho de servir en las legiones. En el orden privado, estos otros: ius commercii o commercium –derecho de adquirir y transmitir la propiedad civil, así como ser sujeto activo o pasivo en las relaciones contractuales–; ius conubii o conubium –derecho a contraer matrimonio

⁴⁶ Iglesias, Juan. **Derecho romano**. Pág. 85.

romano y constituir una familia, con los poderes inherentes a la misma: patria potestas, manus, tutela, etc. —; testamentifacio —capacidad en orden a la sucesión hereditaria, sea como disponente, sea como beneficiario o como testigo—; ius actionis —derecho de actuar en juicio civil”.⁴⁷

A decir del licenciado Carlos Larios Ochaita: “Los Estados hoy en día se dividen entre aquellos que determinan la nacionalidad (de las personas) por el lugar de nacimiento y aquellos que determinan la nacionalidad (de las personas) por la nacionalidad de los padres. Los primeros aplican la corriente del ius soli (derecho de territorio; derecho al suelo; derecho al país en que se vio la luz del sol) y los segundos aplican la corriente del ius sanguinis (derecho de sangre)”.⁴⁸

4.1.2. ius soli

El ius soli es una alocución latina que significa literalmente: “El derecho del suelo. Este tecnicismo da a entender que la nacionalidad y los derechos de una persona se rigen por la legislación del país en que ha nacido, sin perjuicio del derecho de opción que pueda corresponderle al llegar a determinada edad”.⁴⁹

Los romanos consideraron la ciudadanía: “Como un vínculo de sangre y de culto; los germanos lo consideraron un vínculo tribal; en la Edad Media nació el vínculo con la

⁴⁷ **Ibid.**

⁴⁸ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 77.

⁴⁹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 519.



tierra dando origen al ius soli que se exageró hasta prohibir la emigración”.⁵⁰

El ius soli es, entonces, aquella condición o vínculo que une a la persona con el territorio en donde nació, o en cualquier otro lugar ultrafrontera que pertenezca por derecho o por convenio a un país, como lo pueden ser, y así lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, naves, aeronaves, embajadas o consulados, etcétera.

4.1.3. Ius sanguini

El ius sanguini o ius sanguinis, para el autor Ossorio: “Es una alocución latina que significa el derecho de la sangre. La nacionalidad y los derechos de una persona se rigen, según esta expresión, por la legislación de su patria familiar de origen; es decir, por la sangre. En ese sentido, los hijos que nacen en país extranjero mantienen la ciudadanía de sus padres. Esto, sin perjuicio del derecho de opción que pueda corresponderles al llegar a determinada edad”.⁵¹

“Francia en el Código de Napoleón (1804) introdujo el derecho de sangre, ius sanguinis, por el cual el francés, hijo de francés será francés y siempre lo seguirá siendo donde quiera que fuese o se estableciere; muchos códigos se inspiraron en el Código de Napoleón y adoptaron el ius sanguinis para determinar la nacionalidad, con excepción de Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega, que adoptaron el ius soli para determinar la

⁵⁰ Larios Ochaíta, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 76.

⁵¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 519.



nacionalidad y el domicilio, el estado y la capacidad, corriente esta última que adoptó más tarde Estados Unidos”.⁵²

El ius sanguini es el vínculo de nacionalidad que une a la persona con su ascendencia; es decir, sus padres, sus abuelos, etcétera, por virtud del linaje o parentesco consanguíneo.

4.2. Formas de perder la nacionalidad y la ciudadanía

La nacionalidad guatemalteca puede perderse por las causales reguladas en el Artículo 9 de la Constitución Política de 1965; es decir, por naturalización voluntaria en país extranjero, con excepción de país centroamericano; por residir los guatemaltecos naturalizados, tres o más años consecutivos fuera del territorio centroamericano; por cometer los guatemaltecos naturalizados delito de traición a la patria o por negar su calidad de guatemaltecos o por usar voluntariamente pasaporte extranjero; y por revocatoria de la naturalización dictada de conformidad con la ley.

Las excepciones a lo mencionado anteriormente se encuentran en el Artículo 53 de la Ley de Nacionalidad; si se tratara de naturalización por matrimonio; si la persona se encontrara amparada por un tratado internacional vigente; si la ausencia se debiera a la prestación de servicios a la patria; si se acredita que el sujeto tiene o tenía su residencia en alguno de los países centroamericanos; si se acredita que la ausencia se debió a causas de fuerza mayor; o si mediare autorización del Ministerio de Relaciones

⁵² Larios Ochaíta, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 76.

Exteriores.

Regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 6 que la pérdida de la nacionalidad conlleva la pérdida de la ciudadanía.

4.2.1. Formas de recuperar la ciudadanía

Se recupera la nacionalidad guatemalteca por medio del procedimiento establecido en la Ley de Nacionalidad a través de solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; o ante el representante consular o diplomático que corresponda.

La ciudadanía se recupera al momento de recuperar la nacionalidad de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

4.2.2. Derechos ciudadanos

Los derechos ciudadanos son todas aquellas prerrogativas, libertades y garantías inherentes a la posesión de la ciudadanía, los cuales son, básicamente, los derechos civiles y políticos que se encuentran regulados en los Artículos 135 y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Entre los más importantes se encuentran, el respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala, elegir y ser electo, ejercer el sufragio, optar a cargo

público, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia y vicepresidencia de la República y el derecho de petición en materia política que es exclusivo de los guatemaltecos.

4.2.3. Suspensión de los derechos ciudadanos

Existen solamente dos circunstancias que suspenden los derechos ciudadanos y se encuentran estipuladas en el Artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; los cuales son: pesar sobre la persona sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal, lo que en el derecho sustantivo penal se encuentra regulado en el Artículo 56 del Código Penal con el nombre de inhabilitación absoluta; y por declaratoria judicial de interdicción.

4.2.4. Recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos

Se recupera por circunstancias, también, estipuladas en la legislación; por el cumplimiento de la pena impuesta en materia penal; por amnistía o indulto; y por rehabilitación judicial en caso de interdicción.

4.2.5. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía

Para el ejercicio efectivo de los derechos políticos se hace necesaria la inscripción de la persona en una dependencia adscrita al Tribunal Supremo Electoral; es decir, el



Registro de Ciudadanos, pues ningún ciudadano puede optar a cargos públicos sin cumplir dicho requisito.

La cancelación de la inscripción de ciudadanía deberá hacerse inmediatamente después del fallecimiento de cualquier persona con el objeto de cancelar las inscripciones pertenecientes a ellas.

La cancelación deberá realizarse por informe de los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces; quienes tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos acerca del fallecimiento de todas las personas mayores de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes al asiento de la partida de defunción; con base en dichos avisos se harán las anotaciones respectivas para cancelar las inscripciones de ciudadanos a que correspondan.

4.3. Registro de Ciudadanos

4.3.1. Definición

Es el órgano electoral adscrito, en virtud del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, al Tribunal Supremo Electoral, y que junto con las juntas electorales departamentales, las juntas electorales municipales y las juntas receptoras conforman los órganos electorales.

El Registro de Ciudadanos se encuentra conformado por la Dirección General del

Registro de Ciudadanos, cuya sede se encuentra en la Ciudad Capital; por una delegación departamental con sede en cada una de las cabeceras departamentales, por una subdelegación municipal con sede en cada una de las cabeceras municipales y las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral; la Dirección General del Registro de Ciudadanos posee jurisdicción en todo el territorio de la República, y las delegaciones y subdelegaciones ejercerán su jurisdicción en los lugares en que se encuentren debidamente asentados.

4.3.2. Funciones

Entre las funciones asignadas al Registro de Ciudadanos se encuentra todo lo referente a las inscripciones de los ciudadanos y todo lo relacionado con el padrón electoral; cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que le sean comunicadas con relación a actos de naturaleza electoral.

Otra de las funciones del Registro de Ciudadanos es la inscripción de las organizaciones políticas y la fiscalización de su funcionamiento, la inscripción de los ciudadanos propuestos a cargos públicos, así como de conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones a las organizaciones políticas, la notificación a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados y la actualización del registro de afiliados de los partidos políticos, así como cualquier otra que le fuere ordenada por la legislación pertinente.



CAPÍTULO V

5. Las representaciones consulares de Guatemala

5.1. Definición

Para comenzar se debe hacer una distinción entre dos figuras que para muchas personas pueden parecer lo mismo; pero que en la práctica y sobre todo para los estudiantes del derecho, no son iguales, el cónsul y el embajador.

El cónsul para el tratadista Manuel Ossorio es un tecnicismo creado por el derecho romano: “Por medio del cual fueron designados así los titulares de una magistratura que, a la caída de Tarquino el Soberbio, recogió todos los poderes políticos de la monarquía. Precisamente por desempeñarla simultáneamente dos personas, fueron llamadas éstas cónsules, lo que, según algunos autores, equivale a colega o compadre, dado el carácter colegiado de la función. Pero, según otros tratadistas, el nombre proviene de que tales magistrados debían consultar (consulere) todo lo concerniente al bien público”.⁵³

Dentro del derecho internacional actual: “Llámase así a los agentes consulares o funcionarios acreditados por un Estado en el extranjero para velar por sus intereses comerciales, prestar asistencia y protección a sus connacionales, desempeñar funciones administrativas y judiciales, en ciertos casos, y ejercer la policía de la

⁵³ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 213.

navegación, e informar a su país sobre el movimiento comercial e industrial. Representan, pues, en el exterior, los intereses de un país, con excepción de los de tipo político, reservados a los agentes diplomáticos”.⁵⁴

El cónsul es, también: “Aquella persona autorizada en puerto u otra población de un Estado extranjero para proteger las personas e intereses de los individuos de la nación que lo nombra, y arreglar en ciertos casos las diferencias que hubiere entre ellos”.⁵⁵

“Es el funcionario que en los países extranjeros está encargado principalmente de la protección del comercio de la nación que le ha nombrado y de la defensa de sus súbditos, teniendo a su cargo el Registro Civil de los mismos y ejerciendo también funciones administrativas, judiciales y notariales”.⁵⁶

El embajador, a diferencia del cónsul es: “El diplomático de más elevada jerarquía dentro de la clasificación establecida en los Congresos de Viena y de Aquisgrán. Se encuentra investido de las inmunidades y privilegios atribuidos internacionalmente a los representantes de un país en otro”.⁵⁷

Un embajador es: “El agente diplomático con carácter de ministro público, perteneciente a la superior de las clases que hoy reconoce el derecho internacional. Se diferencia de los demás ministros en que goza de varias preeminencias, y especialmente en que se

⁵⁴ **Ibid.**

⁵⁵ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 365.

⁵⁶ De Casso y Romero, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Ob. Cit.** Pág. 1147.

⁵⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 362.

le considera representante de la persona misma del Jefe de Estado que le envía y acredita en otro Estado extranjero. Emisario, mensajero enviado para indagar o tratar algo”.⁵⁸

Al embajador se le llama, también: “Encargado de Negocios o Enviado Diplomático, y puede considerarse como tal a las personas representantes de un príncipe o entidad soberana o de cualquiera otra persona o colectividad poderosa acerca de otra persona o colectividad semejante”.⁵⁹

Dentro del derecho internacional, existe una parte denominada derecho diplomático: “La cual disciplina la institución de los agentes diplomáticos que representan a un sujeto de derecho internacional público, con derecho activo de legación, cerca de otro, con derecho pasivo de legación. El Congreso de Viena de 1815 distinguió los agentes diplomáticos en tres clases: 1ª. Embajadores, nuncios o legados del Papa; 2ª. Ministros Plenipotenciarios, enviados ordinarios y extraordinarios e internuncios; y 3ª. Encargados de Negocios. El Congreso de Aquisgrán de 1818 añadió otra clase, la de los ministros residentes, asignándoles el tercer lugar y pasando a 4ª la 3ª clase de los agentes diplomáticos, según el Congreso de Viena”.⁶⁰

5.2. Funciones y atribuciones

Como se puede inferir de lo anteriormente expuesto, las funciones de los cónsules y de

⁵⁸ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 531.

⁵⁹ De Casso y Romero, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Ob. Cit.** Pág. 1738.

⁶⁰ **Ibid.**



los embajadores son, básicamente, la de representar al Estado de Guatemala en el extranjero; velar por el correcto funcionamiento y administración de los bienes y personal acreditado por el Estado de Guatemala en el exterior; proteger los intereses comerciales, políticos y de cualquier otra índole que se encuentren en relación con el Estado de Guatemala y proveer de ayuda y de servicios administrativos y técnicos a los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren en el extranjero; tales como la inscripción de los actos de la vida civil de las personas como el nacimiento, el matrimonio, el divorcio, las defunciones, etcétera; o la expedición de pasaportes temporales; así como la autorización de entrada a Guatemala de visitantes extranjeros por medio de visas; sin olvidar que, embajador solamente puede haber uno en representación de un país en otro; pero pueden existir varios consulados que presten auxilio al embajador con la finalidad de coadyuvar con los fines del Estado.

5.3. Localización

El Estado de Guatemala tiene cuatro tipos de misiones diplomáticas en el exterior, a saber: las embajadas, los consulados, los consulados ad honorem y las misiones ante organismos internacionales.

5.3.1. Embajadas

Las embajadas de Guatemala en el mundo, en orden alfabético, se encuentran en:

- Alemania,
- Argentina,



- Austria,
- Belice,
- Brasil,
- Canadá,
- Chile,
- Ciudad del Vaticano,
- Colombia,
- Corea del Sur,
- Costa Rica,
- Cuba,
- Ecuador,
- Egipto,
- El Salvador,
- España,
- Estados Unidos,
- Francia,
- Gran Bretaña,
- Honduras,
- Israel,
- Italia,
- Japón,
- México,
- Nicaragua,
- Noruega,



- Países Bajos (Holanda),
- Panamá,
- Perú,
- Reino de Bélgica,
- República Dominicana,
- Rusia,
- Suecia,
- Taiwan,
- Trinidad y Tobago,
- Uruguay y
- Venezuela.

5.3.2. Consulados

Los Consulados de Guatemala en el extranjero se encuentran:

En México:

- Ciudad de Acayucán, Estado de Veracruz,
- Ciudad de Arriaga, Estado de Chiapas,
- Ciudad de Hidalgo, Estado de Michoacán,
- Ciudad de Comitán, Estado de Chiapas,
- Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca,
- Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas,



- Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco,
- Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California,
- Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas,
- Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz,

En Estados Unidos de Norteamérica:

- Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia,
- Ciudad de Chicago, Illinois,
- Ciudad de Denver, Estado de Colorado,
- Ciudad de Houston, Estado de Texas,
- Ciudad de Los Ángeles, Estado de California,
- Ciudad de Maryland, Estado de Maryland,
- Ciudad de Miami, Estado de la Florida,
- Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York,
- Ciudad de Phoenix, Estado de Arizona,
- Ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, y
- Ciudad de San Francisco, Estado de California.

En Honduras:

- Ciudad de San Pedro Sula, Honduras.



En Belice:

- Ciudad de Benque Viejo del Carmen, Distrito de Cayo, Belice.

En Canadá:

- Ciudad de Montreal, Canadá.

5.3.3. Consulados ad honorem

- Ciudad de Adelaide, Estado de Australia Meridional, Australia,
- Ciudad de Alicante, Provincia de Alicante, España,
- Ciudad de Amberes, Provincia de Amberes, Bélgica,
- Ciudad de Ammán, Jordania,
- Ciudad de Ámsterdam, Países Bajos,
- Ciudad de Asunción, Paraguay,
- Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Barcelona, España,
- Ciudad de Beirut, Líbano,
- Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil,
- Ciudad de La Paz, Bolivia,
- Ciudad de Brindisi, Región de Apulia, Italia,
- Ciudad de Bucarest, Rumania,
- Ciudad de Budapest, Hungría,



- Ciudad de Burdeos, Francia,
- Ciudad de Busán, República de Corea,
- Ciudad de Cali, Colombia,
- Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Cartagena, Colombia,
- Ciudad de Catania, Italia,
- Ciudad de Chipre, Chipre,
- Ciudad de Copenhague, Dinamarca,
- Ciudad de Coral Gables, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de La Coruña, España,
- Ciudad de Cuenca, Ecuador,
- Ciudad de Curitiba, Brasil,
- Ciudad de Dusseldorf, Alemania,
- Ciudad de Eslovaquia, Eslovaquia,
- Ciudad de Espíritu Santo, Brasil,
- Ciudad de Estocolmo, Suecia,
- Ciudad de Estrasburgo, Francia,
- Ciudad de Finlandia, Finlandia,
- Ciudad de Forth Lauderdale, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Gante, Bélgica,
- Ciudad de Génova, Italia,
- Ciudad de Ginebra, Suiza,



- Ciudad de Gotemburgo, Suecia,
- Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México,
- Ciudad de Guayaquil, Ecuador,
- Ciudad de Puerto Príncipe, Haití,
- Ciudad de Hamburgo, Alemania,
- Ciudad de Helénica, Grecia,
- Ciudad de Innsbruck, Austria,
- Ciudad de Jerusalén, Israel,
- Ciudad de Júpiter, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Kiev, Ucrania,
- Ciudad de Kingston, Jamaica,
- Ciudad de Kioto, Japón,
- Ciudad de Kuala Lumpur, Malasia,
- Ciudad de Lafayette, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Leija, Bélgica,
- Ciudad de Lima, Perú,
- Ciudad de Lisboa, Portugal,
- Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Luxemburgo, Bélgica,
- Ciudad de Lyon, Francia,
- Ciudad de Malmo, Suecia,
- Ciudad de Manila, Filipinas,



- Ciudad de Maracaibo, Venezuela,
- Ciudad de Marsella, Francia,
- Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, México,
- Ciudad de Medellín, Colombia,
- Ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Milán, Italia,
- Principado de Mónaco, Francia,
- Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, México,
- Ciudad de Mumbai, India,
- Ciudad de Munich, Alemania,
- Ciudad de Murcia, España,
- Ciudad de Nápoles, Italia,
- Ciudad de Navarra, España,
- Ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Nueva Delhi, India,
- Ciudad de Oslo, Noruega,
- Ciudad de Palmas, España,
- Ciudad de Portland, Estado de Oregon, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Porto Alegre, Brasil,
- Ciudad de Praga, República Checa,
- Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, México,
- Ciudad de Quintana Roo, Estado de Yucatán, México,
- Ciudad de Quito, Ecuador,
- Ciudad de Recife, Brasil,



- Provincia de La Vega, Región de Cibao, República Dominicana,
- Ciudad de Singapur, Singapur,
- Ciudad de Riga, Letonia,
- Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil,
- Ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de San José, Costa Rica,
- Ciudad de San Juan, Puerto Rico,
- Ciudad de San Pedro Sula, Honduras,
- Ciudad de San Petersburgo, Rusia,
- Ciudad de Santa Cruz, España,
- Ciudad de Santander, España,
- Ciudad de Santiago, Chile,
- Ciudad de Santurce, España,
- Ciudad de Sapporo Hokkiado, Japón,
- Ciudad de Sao Paulo, Brasil,
- Ciudad de Seúl, República de Corea,
- Ciudad de Sydney, Australia,
- Ciudad de Tel Aviv, Israel,
- Ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá,
- Ciudad de Trieste, Italia,
- Ciudad de Turín, Italia,
- Ciudad de Estambul, Turquía,
- Ciudad de Valencia, España,



- Ciudad de Valencia, Provincia de Carabobo, Venezuela,
- Ciudad de Valparaíso, Chile,
- Ciudad de Vancouver, Canadá,
- Ciudad de Vasteras, Suecia,
- Ciudad de Viena, Austria,
- Ciudad de Villa Hermosa, Estado de Tabasco, México,
- Ciudad de West Palm Beach, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica,
- Ciudad de Winnipeg, Canadá,
- Ciudad de Yokohama, Japón, y
- Ciudad de Yucatán, Estado de Yucatán, México.

5.3.4. Misiones ante organismos internacionales

- Misión permanente ante la Organización de Estados Americanos, Estados Unidos de Norteamérica,
- Misión permanente ante la Organización Mundial de Comercio, Suiza,
- Misión permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, y
- Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, Suiza.

Al tenor de lo anterior, existen en la doctrina dos tipos de órganos que representan a un Estado frente a otro u otros Estados, en cualquier tipo de relaciones que se presenten, esto es, existen los órganos centralizados de representación estatal y los órganos



descentralizados de representación estatal ante la comunidad internacional; entre los primeros órganos se encuentran, generalmente por mandato constitucional de los países, como el caso de Guatemala, el Jefe de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores, entendiéndose como Jefe de Estado a los Presidentes, Reyes, Emperadores, Presidentes Vitalicios, Jefes de Gobierno, Presidentes de Juntas de Gobierno, etcétera; entre el segundo grupo de órganos se encuentran los órganos diplomáticos, agentes diplomáticos o agentes consulares, que son todas aquellas personas designadas por el órgano competente de un Estado para representarle de manera más o menos estable y duradera ante otro u otros Estados, entre los cuales se presentan los Embajadores, los Nuncios, los Legados, los Enviados Extraordinarios, los Ministros Plenipotenciarios o Residentes, los Internuncios, los Encargados de Negociación, los Embajadores y los Cónsules.

En sí, todos los agentes consulares cumplen el papel de representar al Estado de Guatemala en todos los asuntos que pudieren convenirle en el país que les sea asignado, lo cual, para Guatemala, sucede por mandato legal, específicamente por virtud de la literal s) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es, entonces, el Presidente de la República quien nombra a dichos funcionarios. La legislación que regula todo lo referente a los órganos descentralizados de representación estatal ante la comunidad internacional es el Convenio de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928, la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares de 1963, el Reglamento de Viena de 1915 y el Protocolo de Aix-la- Chapelle de 1818.



CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico y doctrinario de los derechos civiles y políticos y la falta de acceso al ejercicio del voto por los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero

6.1. Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos son los llamados derechos humanos de primera generación; ya que de la clasificación que se ha hecho, estos fueron los primeros en ser reclamados y, de todos los derechos humanos son los más fundamentales, a pesar de que no debería de existir una separación o clasificación de los mismos.

Los derechos civiles y políticos se remontan alrededor de hace dos siglos y son consecuencia de los abusos que se daban por parte de los soberanos de la monarquía imperante en Europa; en ese entonces se reconocen algunos derechos a algunas personas, pero conforme transcurre el tiempo, esos derechos se hacen insuficientes y surge una variopinta cantidad de movimientos en favor de los derechos de algunas minorías con el fin de reivindicarles los mismos en el ejercicio en condiciones de igualdad.

Los derechos civiles se reconocieron en base a la dignidad humana, entre los que se pueden mencionar, el derecho y respeto a la vida, el respeto a la integridad personal, el derecho a tener una vida sin interferencia de ningún tipo, el derecho a no ser sometido



a tratos crueles o inhumanos o a la tortura, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a un recurso para reconocer o restituir derechos reconocidos, prohibición de la esclavitud, prohibición de la servidumbre, limitación a la pena de muerte, los derechos del detenido entre otros.

Los derechos políticos son concesiones que la clase política dominante hace al conglomerado social; pues al carecer estos últimos de las posibilidades y recursos para participar directamente en el gobierno del pueblo, se les permite participar por medio de la representación; es decir, elegir a las personas que se consideran idóneas para el manejo de la cosa pública; entre los derechos políticos se encuentran, elegir y ser electo, optar a cargos de elección pública, el derecho al sufragio directo, universal, igual y secreto, el derecho de petición política, el derecho a asociarse con fines políticos, etcétera.

“Así pues, los derechos civiles son un reflejo del pensamiento liberal predominante en los siglos XVIII y XIX, y que le dieron forma a la Revolución Inglesa, la Revolución Francesa y a la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, pensamiento que se resume en el aforismo “laissez faire, laissez passer” (dejar hacer, dejar pasar) y que tiene un influjo importante hasta nuestros días”.⁶¹

Los derechos civiles y políticos colocan al ciudadano ya no supeditado de manera irracional e incondicional al Estado, sino frente a él, otorgándole una esfera de acción privada, la cual debe ser respetada por aquél, y que además de ser respetada, debe ser

⁶¹ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Ob. Cit.** Página 46.



garantizada y protegida; y es de esa manera que al Estado se le prohíbe hacer ciertas cosas o se le obliga, en otros casos, a hacer determinadas cosas.

Los derechos civiles sirven para habilitar al ciudadano a ejercitar los derechos políticos; ya que por ejemplo, el nombre y la nacionalidad son derechos civiles, pero un derecho político es la habilitación que determinada edad le concede a una persona originaria de un país a ejercer el derecho a sufragio, es por eso que se afirma lo anterior.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 141 que la soberanía radica en el pueblo, el cual la delegará en los organismos del Estado para su ejercicio; es decir, que la soberanía pesa sobre todo el pueblo, toda persona de cualquier edad, raza, sexo, religión, etcétera; posee sobre sí la soberanía nacional, pero puede acceder al derecho de delegarla sobre otra u otras personas solamente hasta que adquiere la ciudadanía por medio del arribo a la mayoría de edad.

En Guatemala, los derechos civiles y políticos se encuentran dispersos en una buena cantidad de leyes de tipo ordinario, pero la base de todo ello es la Constitución Política de la República, que si bien es cierto no desarrolla a profundidad cada uno de los derechos, sí dicta los principios ideológicos y dogmáticos en que se funda, haciendo hincapié que la misma reconoce que los derechos y garantías que menciona no son los únicos ni los últimos, pues utiliza un sistema de numerus apertus, lo cual se hace patente en el Artículo 44 cuando regula que los que la Carta Magna otorga no habrán de excluir a otros que son inherentes a la persona humana aunque no se hallen descritos expresamente; agregando que, son nulas de pleno derecho todas las



disposiciones de cualquier tipo que los disminuyan, restrinjan o tergiversen.

Si bien es cierto que los derechos civiles y políticos forman parte de los derechos humanos, muchas personas los confunden pues creen que los unos son los otros; sin embargo, los derechos civiles y políticos se diferencian de los derechos humanos y de los derechos naturales en que los derechos civiles y políticos son concedidos por naciones dentro de sus límites territoriales; mientras que los derechos naturales o los derechos humanos son derechos que los individuos tienen o poseen simplemente por nacer; los derechos civiles y políticos suelen tener ciertas diferencias prácticas de un país a otro, pero en esencia deben ser lo mismo; por ejemplo, en algunos países, como Guatemala, el derecho al sufragio se ejerce a los 18 años, pero en otros países se hace más tardíamente a los 21, y en otros más prematuramente, como a los 16, pero en todos se ejerce el derecho.

6.2. Violación a los derechos políticos de los emigrantes

El tema del derecho al voto de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero resurge de las cenizas cada vez que se acerca el período de elecciones sin que hasta la fecha ninguno de los candidatos haya realizado una propuesta seria en relación a dicha problemática.

El emigrante guatemalteco, sea cual fuere su status migratorio en cualquier país, no tiene, según el ordenamiento jurídico vigente, ningún tipo de impedimento para ejercer el derecho al sufragio en igualdad de condiciones que un ciudadano guatemalteco



radicado en el territorio nacional.

En el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es la norma reguladora del ejercicio del sufragio, no se encuentra ningún tipo de impedimento relacionado con el status migratorio de la persona; es más, el mismo Artículo 12 regula que el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, nada más.

El cuerpo legal antes mencionado es muy específico, en los casos en que se puede ejercer o no, el derecho al voto y no existe limitación al ciudadano guatemalteco radicado o domiciliado en el extranjero, sea de manera legal o de manera ilegal.

Si se analiza el Decreto número 1613 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Nacionalidad, la misma puede negarse, renunciarse, recuperarse o retirarse a cualquier persona; sin embargo, a un guatemalteco de origen no puede privársele de su nacionalidad y cuando se hubiere adquirido, la misma es irrenunciable, aunque se hubiere optado por la naturalización en un país extranjero; de lo cual se puede inferir que los derechos civiles y políticos que el Estado de Guatemala otorga a un ciudadano guatemalteco no le pueden ser retirados o desconocidos por causas estipuladas dentro de ese cuerpo legal; por consiguiente, los ciudadanos guatemaltecos domiciliados o residiendo en el extranjero, de manera legal o ilegal, tienen el derecho humano, civil y político de ejercer el derecho al sufragio.

Si se analiza la Constitución Política de la República de Guatemala, en todo su



articulado no se hace mención de ninguna limitación para el ejercicio del voto; por el contrario, se regula que el mismo es un deber y derecho político para todo guatemalteco; por ende, no existe limitante para los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero, sea cual sea su estado migratorio.

El Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue aceptado y ratificado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto número 11-96 del Congreso de la República; estipula que todos los ciudadanos de los Estados Parte del Pacto gozarán sin discriminación alguna y sin ningún tipo de restricción de la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes debidamente electos, a votar y ser electos en elecciones periódicas, auténticas (legítimas) y realizadas por medio del voto universal, igual y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad popular; así como tener acceso a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José de Costa Rica, aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República, en su Artículo 23 se manifiesta de manera similar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; sin embargo, regula también, que la legislación interna de cada país deberá reglamentar el ejercicio de los derechos políticos, por cuestiones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en juicio penal.



El Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere a los derechos civiles y políticos con exactitud a los mencionados en los dos párrafos anteriores; innovando en el sentido de que considera que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; autoridad que se expresará mediante las elecciones auténticas que habrán de celebrarse de forma periódica, sea por medio del sufragio o de cualquier otro similar que garantice la libertad del voto.

En los Estados Unidos de Norteamérica, se calcula, residen alrededor de un millón y medio de ciudadanos guatemaltecos en edad productiva y habilitados según la legislación para ejercer el derecho al voto.

De ese millón y medio de ciudadanos guatemaltecos, muchos de ellos realizan aportes por medio de las denominadas remesas; inyectándole dinamismo a la economía nacional, pues incentivan el empleo y las fuentes de ahorro e inversión.

“Las remesas recibidas en Guatemala de los emigrantes en los Estados Unidos de Norteamérica, se calculan en alrededor de más de 3912 millones de dólares en el año 2009, en 4126 millones de dólares en el año 2010 y para el año 2011 se calculan en 4378 millones de dólares; para el año 2010 las remesas familiares significaron el 13.5% del total de divisas que ingresaron al país por el total de rubros que ascendió a la cantidad de 25730 millones de dólares”.⁶²

⁶² Prensa Libre. Mundo económico. **Envío de remesas creció 6% en 2011**. Año LXI No. 20,114 Pág. 36.



El hecho de que los ciudadanos radicados en el extranjero tengan también acceso a una mejor educación y tecnología que la que pudieron tener cuando se encontraban en Guatemala; les ha hecho sentirse más cerca del suelo patrio y de sus familiares, lo que ha hecho conciencia en la responsabilidad, ya no sólo económica, sino civil y política que tienen para con su patria y esa conciencia ha provocado la solicitud de que les sean respetados sus derechos civiles y políticos, estos últimos por medio del sufragio.

Es así que los emigrantes guatemaltecos se empiezan a organizar y surgen dos organizaciones: la Coalición Nacional de Inmigrantes Guatemaltecos en Estados Unidos (Conguate) y el Movimiento de Inmigrantes en Estados Unidos (Migua); las cuales se hacen sentir al solicitar que sean tomados en cuenta para el ejercicio del sufragio; sin embargo, esta es la fecha en que todos los ofrecimientos para que ese extremo se haga realidad solamente han quedado en ofrecimientos por parte del Congreso de la República y por parte de los candidatos a la presidencia y a otros cargos públicos que los han visitado en el extranjero.

Dicha solicitud se ha hecho más fuerte en los últimos procesos electorales, pero no existe hasta la fecha la voluntad política de realizarlo; hasta el punto de que en esta última oportunidad el Tribunal Supremo Electoral sugirió retirar o suprimir a los emigrantes del padrón electoral, con el fin de depurarlo; lo cual no sólo es a todas luces ilegal, sino que además, causó que las voces de estos últimos se elevaran para exigir que no se les excluyera del padrón electoral, sino que por el contrario, se implementara y desarrollara un sistema para que puedan ejercer el derecho al sufragio ultrafronteras.



“Los emigrantes guatemaltecos en los Estados Unidos de Norteamérica llegaron a acusar al Tribunal Supremo Electoral de incapacidad, pues, aseguran, eliminarlos del padrón electoral viola sus derechos políticos fundamentales; y así lo hace patente el Presidente de la Coalición Nacional de Inmigrantes Guatemaltecos en Estados Unidos (Conguate): al hacerse realidad esta iniciativa se estaría cometiendo una de las atrocidades más grandes en la historia del TSE en contra de la comunidad migrante (sic)”.⁶³

De la misma manera, el Congreso de la República fue señalado por las dos organizaciones de emigrantes en los Estados Unidos de Norteamérica; de ser el principal responsable de que los guatemaltecos radicados en el exterior no tengan el derecho a ejercer el voto; pues no se han diseñado ni promulgado las reformas legislativas y jurídicas necesarias con el fin de restituirles el derecho de marras.

6.3. Propuesta del padrón electoral internacional

El padrón: “Es la lista de los vecinos de una población o localidad, con miras a la distribución de un impuesto, para ejercer el derecho de voto o para otros actos administrativos”.⁶⁴

Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el padrón electoral municipal se elaborará con los ciudadanos residentes en cada municipio, los cuales deberán haberse

⁶³ Yax, Marcos. **Tenemos derecho al voto**. Prensa Libre. (Guatemala 20 de febrero de 2011.) Pág. 22.

⁶⁴ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 677.



inscrito en el Registro de Ciudadanos respectivo.

Para que los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero puedan acceder al derecho de ejercicio del sufragio se hace menester realizar algunas reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los cuales se analizarán a continuación.

En primer lugar, como el Registro de Ciudadanos, por medio de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, es el órgano encargado de todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos; pero por virtud del Artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se le otorga jurisdicción en toda la República de Guatemala, y a las delegaciones y subdelegaciones electorales, en sus respectivos territorios; en relación a estas últimas no habría que hacer ningún cambio sustancial; sin embargo, la jurisdicción de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, habrá que modificarse en el sentido que tendrá jurisdicción en toda la República y; además, en todas las representaciones consulares o diplomáticas que el Estado de Guatemala posea alrededor del mundo.

Habrán de crearse también, juntas electorales ultrafronteras, por virtud del Artículo 152 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que faculta al Tribunal Supremo Electoral para la creación de dependencias pertinentes para el mejor desarrollo de sus funciones, además de las descritas en el Artículo 154 del mismo cuerpo legal; por lo que las misiones consulares o diplomáticas deberán fungir tanto como delegación del Registro de Ciudadanos, como juntas electorales; con el fin de coadyuvar en la realización del



evento electoral; debiendo recibir las solicitudes de empadronamiento de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero para luego enviarlas a la sede del Registro de Ciudadanos en la Ciudad de Guatemala; con el suficiente tiempo de antelación para que se registre en el padrón internacional que para el efecto se cree y extender la respectiva constancia de inscripción avalada por el Director del Registro de Ciudadanos, además, deberán realizar las funciones propias de una junta electoral, como lo es recibir la capacitación para el evento electoral, recibir los insumos necesarios para la realización del evento, realizar el conteo de votos, levantar las actas respectivas y enviar por medios electrónicos los resultados, primero, y luego, enviar a la sede del Tribunal Supremo Electoral en la Ciudad de Guatemala, debidamente embalado y sellado, el total de papeletas y demás insumos como lo haría cualquier junta electoral dentro del territorio nacional.

Es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos proponer al Tribunal Supremo Electoral los proyectos de reglamentos, de instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones de la dependencia a su cargo, por lo tanto, deberá diseñarse un manual operativo específico que señale paso a paso las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal que habrá de fungir como junta electoral extraterritorial.

Se hace necesario, por lo anterior, agregar el Artículo 170 BIS con el fin de regular las funciones de las delegaciones extraterritoriales, tal y como se regulan las de las delegaciones departamentales y municipales; asimismo, tendrá que reformarse, en lo que corresponde, el capítulo tres, denominado Juntas Electorales Departamentales y



Municipales, y el capítulo cuatro, de nombre Juntas Receptoras de Votos; agregando lo referente a las Juntas Electorales y Juntas Receptoras de Votos Ultrafronteras.

El capítulo seis, de los Documentos y Materiales Electorales, el capítulo siete, de la Votación y el capítulo ocho, de la Verificación y Calificación de los Documentos Electorales, también habrán de modificarse en todo lo relativo a la inclusión de las Juntas Electorales Extraterritoriales y de las Juntas Receptoras de Votos Extraterritoriales, en lo que les concierne.

En lo referente al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las reformas habrán de incluir, entre otros, los siguientes tópicos.

El Artículo 3, al referirse a la inscripción de los ciudadanos, el cuerpo legal mencionado refiere que estos últimos tienen derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio en donde residen; pero al implementarse el padrón electoral internacional, el ciudadano guatemalteco que posea su Documento Personal de Identificación (DPI) conforme lo establece la ley, podrá inscribirse en la delegación internacional del Registro de Ciudadanos que se encuentre más próxima a su lugar de residencia, en cualquier parte del mundo; para lo cual podrá el ciudadano guatemalteco abocarse a la misión diplomática que represente al Estado de Guatemala, en donde habrá una persona encargada de realizar la solicitud de empadronamiento a la Dirección General del Registro de Ciudadanos en la Ciudad de Guatemala por la vía más expedita, que podrá ser vía correo electrónico, fax o cualquier otro tipo de comunicación telemática.

En el Artículo 4 del Reglamento se regula el procedimiento de inscripción, con lo cual deberán realizarse las reformas pertinentes en relación a que los ciudadanos que deseen empadronarse o actualizar su residencia electoral; pueden acudir a cualquier delegación o subdelegación sea dentro del territorio nacional o fuera de él; pero en referencia a la personalidad, gratuidad e indelegabilidad del trámite, esos extremos deberán continuar en la misma situación.

En el Artículo 5 del Reglamento se norma acerca de la residencia electoral y su actualización; lo que deberá reformarse en el sentido de agregar que la residencia electoral puede ser ultrafronteras, pues solamente se considera como residencia electoral la circunscripción municipal en forma continua por un período no menor de seis meses anteriores a la solicitud de inscripción de ciudadano.

También es necesario realizar reformas al Artículo 72 del Reglamento, pues se toman como únicos órganos electorales temporales a las juntas electorales departamentales, a las juntas electorales municipales y a las juntas receptoras de votos; por lo que habrán de ser agregadas las juntas electorales internacionales (o extraterritoriales) y las juntas receptoras de votos internacionales (o extraterritoriales); en el mismo sentido se hace menester la inclusión de estas dos últimas en el Artículo 73 del cuerpo legal mencionado y agregar un cuarto capítulo al título V, llamado De los Procedimientos a Cargo de los Órganos Electorales Temporales, para incluir a las juntas electorales internacionales en lo que se relaciona con el nombramiento de las juntas electorales internacionales, los discernimientos a las juntas electorales internacionales, las credenciales a las juntas electorales internacionales y a las sedes de las juntas



electorales internacionales.

De la misma manera tendrán que realizarse cambios en los que se incluyan las juntas electorales internacionales y las juntas receptoras de votos internacionales, a los Artículos que regulan el procedimiento de las elecciones; es decir, el procedimiento preparatorio, el procedimiento durante las elecciones, la calificación de las elecciones, la revisión de escrutinios y dentro del procedimiento para realizar la consulta popular, contenidos dentro del título VII, llamado De las Elecciones, el capítulo I, Procedimiento Preparatorio, y el capítulo II, Procedimiento Durante las Elecciones, el título VIII denominado Calificación de Elecciones, el capítulo I, del Escrutinio, el capítulo II, de la Revisión de Escrutinios, el capítulo III, de las Impugnaciones y Nulidades, y el título IX, del Procedimiento para Realizar Consulta Popular, cuyo capítulo único se denomina De la Consulta Popular y del Procedimiento para Realizarla.

Los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero, o sea, alrededor de todo el mundo, no sólo en los Estados Unidos de Norteamérica, tienen el derecho de elegir y ser electos, pues su importancia no radica solamente en el número de potenciales votantes, los cuales podrían darle un giro a una elección por determinado candidato; la importancia del voto de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero tampoco gira solamente en torno a la cantidad de remesas que se envían al país desde el extranjero, lo cual es un aspecto a ser considerado; pero la verdadera importancia del voto de los ciudadanos guatemaltecos localizados afuera de las fronteras patrias es que nunca han perdido la condición y calidad de ciudadanos guatemaltecos; entonces, al no proporcionarles los medios necesarios para ejercer el voto, se está violentando,



limitando, restringiendo y conculcando el estado constitucional de derecho y, por consiguiente, la seguridad jurídica del Estado de Guatemala.





CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no estipulan prohibición de ningún tipo para que los ciudadanos guatemaltecos residentes o radicados en el extranjero emitan su voto.
2. Los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero no pueden ejercer su derecho al sufragio a pesar de que no existe ningún impedimento legal para ello; pero actualmente son excluidos del padrón electoral.
3. El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, tiene jurisdicción únicamente en el territorio nacional, dejando fuera de la misma a todo ciudadano guatemalteco que reside o radica en el extranjero. Por lo que no pueden emitir su sufragio.
4. El ciudadano guatemalteco residente o radicado en el extranjero no puede inscribirse en el padrón electoral ni ejercer el derecho al voto; con lo cual se violan los derechos civiles y políticos de los mismos y por ende los derechos humanos.



5. Existen alrededor de dos millones de ciudadanos guatemaltecos radicados solamente en los Estados Unidos de Norteamérica aptos para el ejercicio del derecho al voto; los cuales no pueden acceder al mismo por la falta de políticas públicas para hacerlo realidad.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, implemente y desarrolle políticas públicas encaminadas a la promoción de los derechos civiles y políticos, no sólo de los ciudadanos guatemaltecos residentes o radicados en el extranjero, sino de la población en general, para darle cumplimiento al mandato constitucional de velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
2. El Procurador de los Derechos Humanos, tiene la facultad de ser mediador y realizar las observaciones y sugerencias necesarias a cualquiera de los Organismos que conforman el aparato estatal para velar por el cumplimiento del derecho al sufragio, proponiendo la creación de un padrón internacional para que los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero puedan ejercer a plenitud su derecho al sufragio para darle cumplimiento a los mandatos constitucionales y tratados y convenciones en materia de derechos humanos.
3. El Congreso de la República, debe realizar una reforma al Artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; en el sentido de otorgarle al Registro de Ciudadanos jurisdicción en todo el territorio nacional; y además, en las delegaciones extraterritoriales para que se cree un padrón electoral internacional y los ciudadanos guatemaltecos puedan ejercer su derecho al sufragio.



4. El Tribunal Supremo Electoral, debe crear, implementar y desarrollar el padrón electoral internacional para tener datos estadísticos aproximados de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero; con el fin de promover los derechos ciudadanos y, en especial, el derecho al ejercicio del voto.

5. Que el Estado de Guatemala, cree, implemente y desarrolle políticas públicas para hacer realidad el ejercicio del derecho al voto de los guatemaltecos radicados en el extranjero; ya que muchos de ellos son aptos para ejercer tal derecho humano y darle cumplimiento a los preceptos constitucionales relacionados con el sufragio y a los tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.



ANEXO





Presentación e interpretación del trabajo de campo

Las encuestas fueron realizadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala a 100 estudiantes y profesionales.

Las preguntas de la encuesta, las cuales fueron 7, se realizaron de forma cerrada; es decir, solamente para responder con un sí o con un no, con el objeto de que fuera más fácil su tabulación y, por consiguiente, su presentación e interpretación.

Inicialmente, se preguntó acerca del sexo, la edad y el último grado académico alcanzado de los encuestados; con la finalidad de entender el contexto de las personas a las que se les preguntaría su opinión.

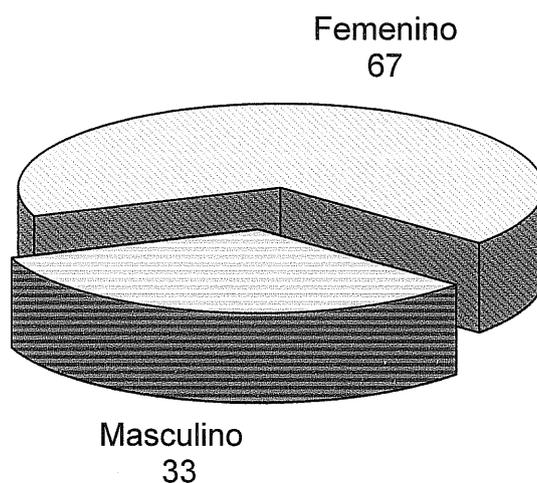
El rango de edades osciló desde los 18 años en adelante, y se tomó como punto de partida la mayoría de edad; por el motivo de que esa es la edad para la cual se encuentra apto el ciudadano guatemalteco para ejercer el derecho del voto.

El centro temático de la encuesta versó sobre el conocimiento que poseía la muestra acerca de los temas relacionados con el ejercicio del derecho al voto, sus prohibiciones y su incidencia en los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero, sea de forma legal o de forma ilegal.

A continuación se presentan los resultados y análisis.

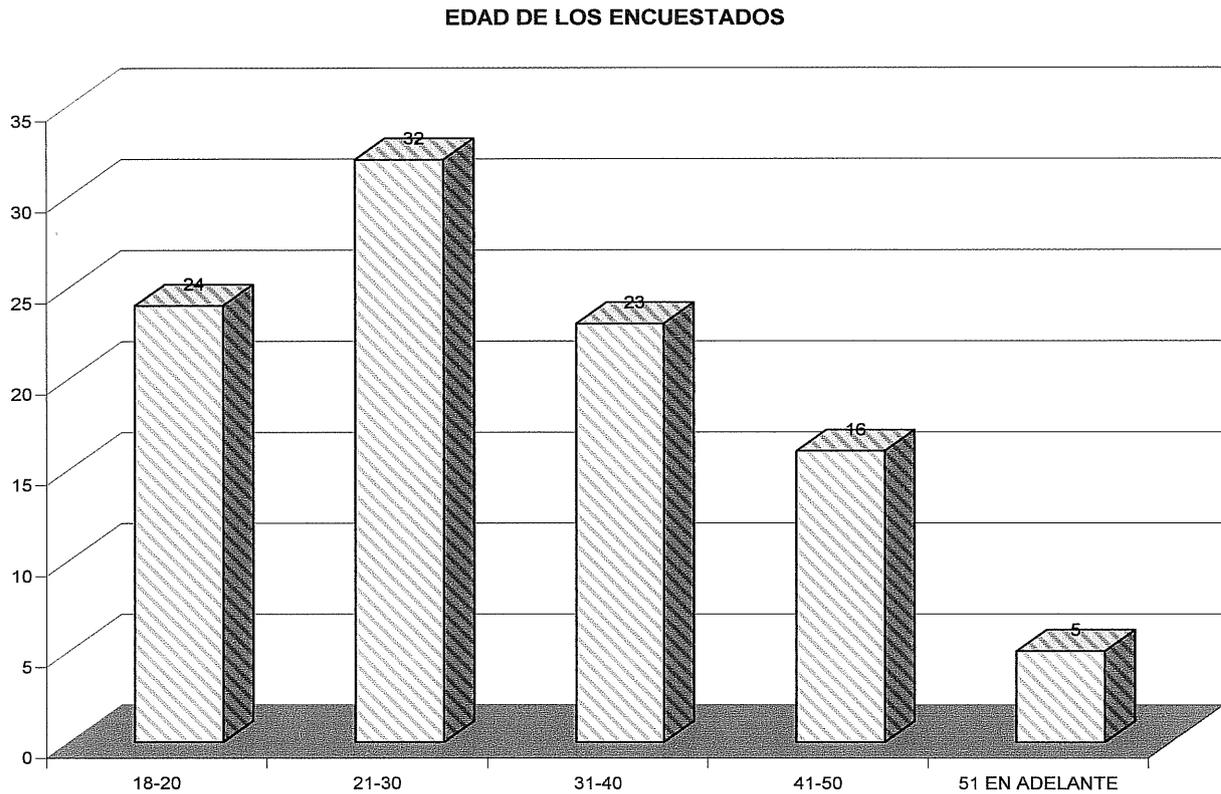
La gráfica resultante de los datos obtenidos en relación al sexo de las personas encuestadas se determina de la siguiente manera:

SEXO DE LOS ENCUESTADOS



La muestra arroja una cantidad de mujeres que contestaron la encuesta que asciende a la cantidad de 67 y la de varones a 33; lo que demuestra, como ya se mencionó anteriormente, la predisposición de ellas a contestar la encuesta, pues muchos de los varones a los que se les solicitó se negaron.

La gráfica perteneciente a los datos obtenidos por edad puede ser determinada de la siguiente manera:

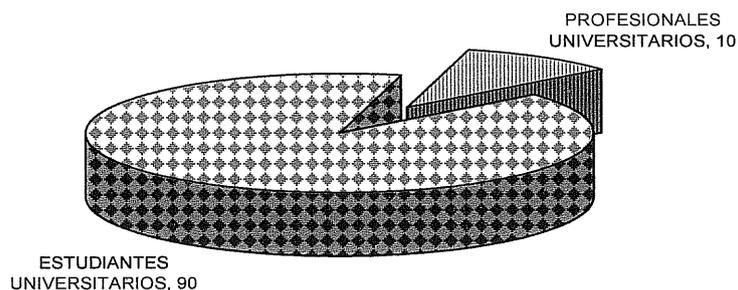


Los rangos de edad se clasificaron de acuerdo a décadas con el fin de obtener una mejor panorámica y para una mayor facilidad de tabulación, a excepción del primer y del último rango, los cuales se organizaron de los 18 a los 20 años y desde los 51 años en adelante, respectivamente.

Como se puede observar en la gráfica, los tres rangos que poseen más frecuencia son los que abarcan las edades más jóvenes; es decir, de los 18 a los 40 años, contabilizando el 79% de la muestra, y los comprendidos entre las edades de 41 años en adelante, solamente el 21%.

La gráfica correspondiente al grado académico de las personas encuestadas puede ser determinada de la siguiente manera:

GRADO ACADÉMICO DE LOS ENCUESTADOS

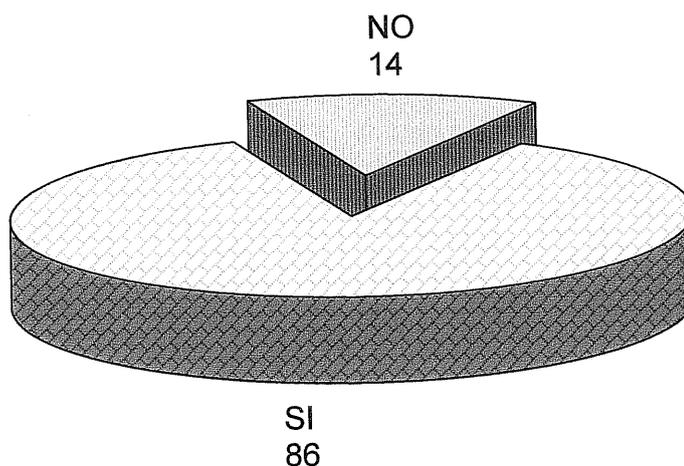


El grado académico de las personas encuestadas es muy importante para el presente trabajo de investigación; el nivel universitario, indica que 90 de las personas encuestadas son estudiantes universitarios; 7 ya eran profesionales universitarios; y 3 poseían un post-grado.

En general, la muestra tiene un grado de instrucción bastante elevado, ya que es menester recordar que solamente el 1% de la población llega a las aulas universitarias, aunque la muestra, por haber sido tomada en el Campus de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encontraría parcializada en ese sentido, a diferencia que si se hubiera realizado en un lugar neutro.

Pregunta número 1

¿Sabe usted que el ejercicio del voto es un derecho humano y un deber y derecho político?

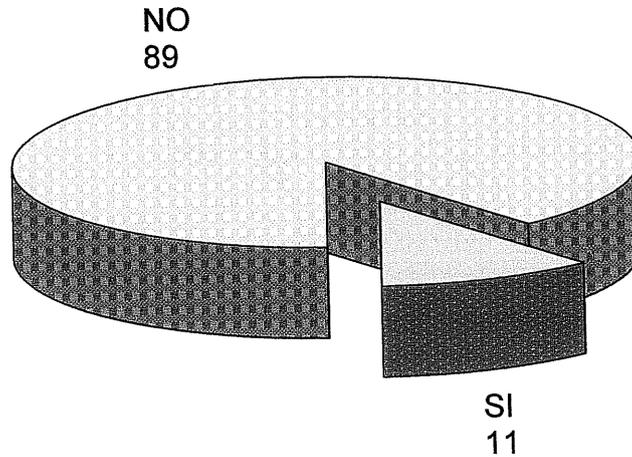


A esa pregunta el 86% de la muestra, es decir, 86 personas, respondieron que sí tenían el conocimiento de que el voto es reconocido como un derecho humano y un deber y derecho político, a diferencia del 14% que respondió negativamente.

Estos datos demuestran que existe un alto conocimiento de la teoría de los derechos humanos y de los deberes cívicos por parte de las personas encuestadas.

Pregunta número 2

¿Es posible prohibirle a un ciudadano guatemalteco debidamente empadronado el ejercicio del derecho al voto por algún motivo?

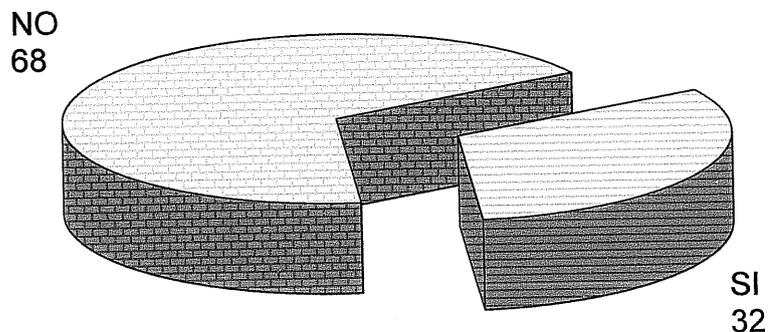


Las respuestas vertidas a este cuestionamiento fueron interesantes, pues 89 personas consideraron que no era posible restringirle a un guatemalteco debidamente empadronado el ejercicio del derecho al voto por cualquier motivo; sin embargo, es bien sabido que existen situaciones que pueden tener como consecuencia la prohibición al ejercicio del sufragio; por ejemplo: por sentencia condenatoria firme dictada en un proceso penal y por declaratoria judicial de interdicción.

Solamente 11 personas contestaron que sí es posible prohibir el derecho al voto de un ciudadano guatemalteco debidamente empadronado; lo que demuestra el poco conocimiento de la suspensión de los derechos ciudadanos regulada en el Artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como del Artículo 56 del Código Procesal Penal.

Pregunta número 3

¿Cree usted que el hecho de que un ciudadano guatemalteco debidamente empadronado en Guatemala y que resida legalmente en el extranjero es un impedimento para ejercer el voto con efectos en Guatemala?

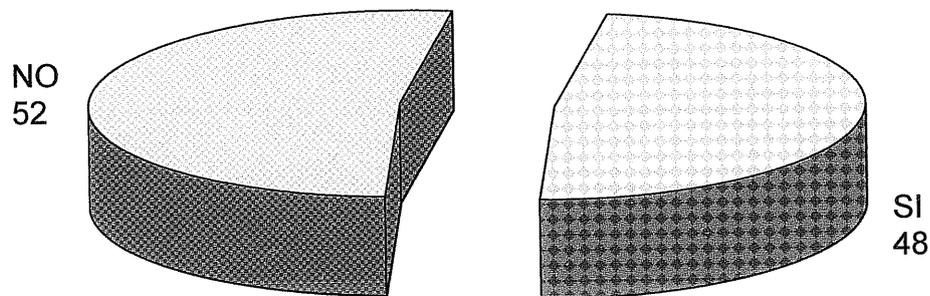


La presente cuestión hace referencia a que el ciudadano guatemalteco reside de manera legal en el extranjero y a la vez se encuentra debidamente registrado en el padrón electoral en Guatemala; entonces, se preguntó a las personas encuestadas acerca de que si dicha residencia legal compromete el derecho del ciudadano guatemalteco a ejercer el derecho al voto.

El 68% de las personas encuestadas contestaron que no consideran que el status migratorio legal de las personas tenga relación con el derecho a ejercer el sufragio; por lo que es posible que puedan votar con efectos en el país; 32% de las personas consideró que no pueden hacerlo.

Pregunta número 4

¿Cree usted que los ciudadanos guatemaltecos empadronados en el país que se encuentran residiendo de manera ilegal en el extranjero tienen alguna prohibición o impedimento para ejercer el derecho al voto con efecto en Guatemala?

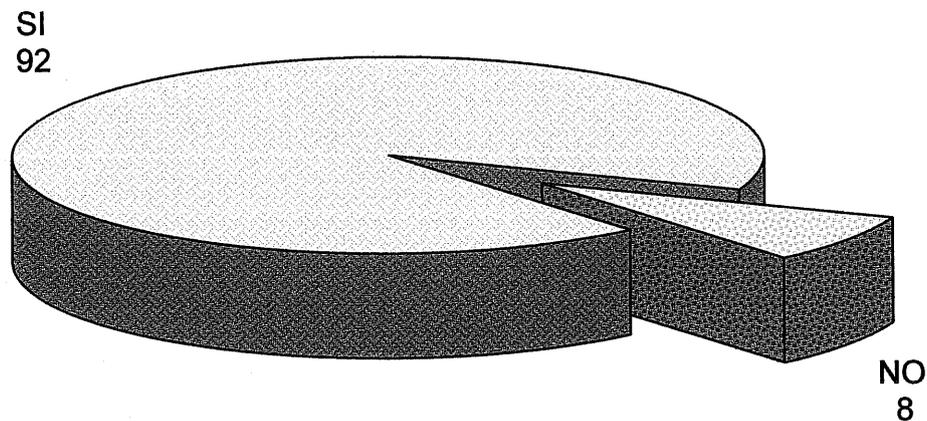


En esta pregunta, el hecho de que el ciudadano guatemalteco se encuentre residiendo de manera ilegal en otro país, hace creer a más personas encuestadas, en relación con la pregunta anterior, que eso si puede ser un impedimento para ejercer el derecho al voto con efectos en Guatemala; sin embargo, según el ordenamiento jurídico, esto no es así.

Se puede observar entonces, que el 52% contestó de manera negativa y el 48% de manera afirmativa; lo que demuestra la falta de conocimiento de la legislación interna en materia electoral.

Pregunta número 5

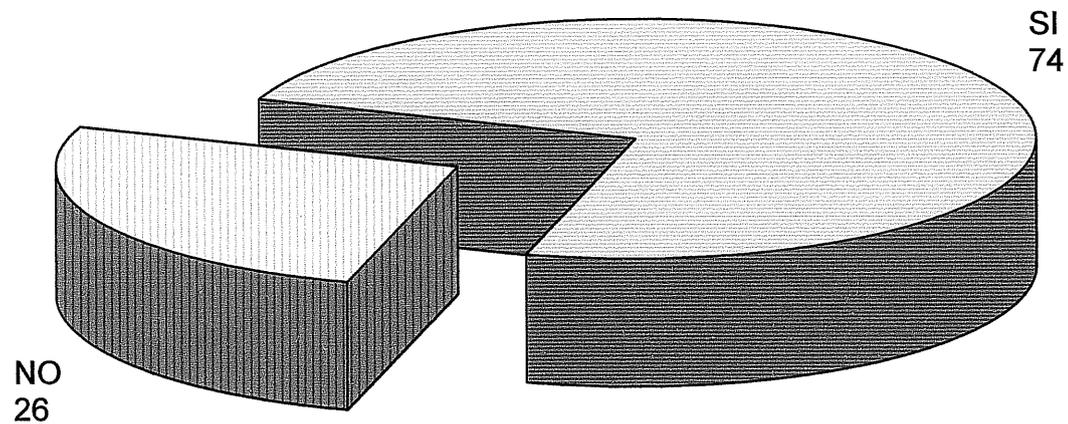
¿Considera usted que es necesario que el Tribunal Supremo Electoral implemente el voto de ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero?



A esta pregunta el 92% de las personas encuestadas respondió que sí era necesario que el Tribunal Supremo Electoral promoviera el ejercicio del voto en el extranjero; puesto que es importante para el país en relación al respeto al estado de derecho; solamente el 8% respondió que no era necesario, pues no creían que existiera una relación entre el voto de personas que no viven en Guatemala y la situación actual del país.

Pregunta número 6

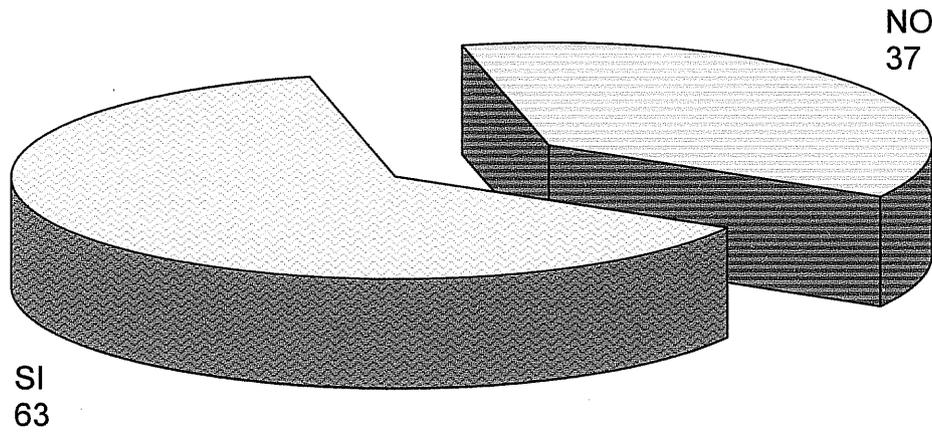
¿Cree usted que es posible la creación de un padrón electoral internacional?



A este respecto, la muestra respondió en un 74% que sí es posible, el 26% no lo cree. Por lo que se considera que las personas que conforman la muestra no tienen idea de los aspectos logísticos, personales, de infraestructura, presupuestales y jurídico-legales necesarios que implicaría la implementación, promoción y desarrollo de un padrón electoral internacional.

Pregunta número 7

¿Considera usted que sería beneficioso el empadronamiento y el voto electrónico?



Al parecer, no existe entre la muestra el entusiasmo por creer que sería de beneficio la creación del empadronamiento y del voto por medios electrónicos; pues solamente el 63% de las personas encuestadas lo consideran así, esto es, menos de dos tercios quienes consideran que dichos avances coadyuvarían al estado de derecho; y un 37% creen que implementar los medios electrónicos para realizar ambos actos no ofrecen ventajas, porque no consideran que el empadronamiento y el voto electrónico provean de seguridad jurídica el evento eleccionario, a pesar de que el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC's) entre la población universitaria va en aumento.





BIBLIOGRAFÍA

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. 1ª. Reimpresión. España: Ed. Labor, S.A., 1976.

<http://www.archivochile.com> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

<http://www.america.gov/st/diversity-spanish/2008> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

http://es.wikipedia.org/wiki/voto_elecciones. (Guatemala, 18 de noviembre de 2011.)

<http://www.Historiasiglo20.org/sufragismo/triunsufrag.htm>. **El desarrollo del movimiento feminista: El triunfo del sufragismo 1870-1939**. (Guatemala 22 de noviembre de 2011.)

[http://blog.pucp.edu.pe/fernandotuesta/El diseño de los organismos electorales la verdad de la historia](http://blog.pucp.edu.pe/fernandotuesta/El_dise%C3%B1o_de_los_organismos_electorales_la_verdad_de_la_historia). (Guatemala, 12 de diciembre de 2011.)

<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/primfemgb.htm>. **El primer feminismo británico**. (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

<http://www.historiasiflo20.org/sufragismo/radisufgb>. **La radicalización del sufragismo: El caso británico**.(Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

<http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/guatemala/m-pais.htm> (Guatemala, 1 de diciembre de 2011.)

<http://www.mujereshoy.com/secciones/1762.shtml> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

<http://www.monografias.com/trabajos63/mujeres-urnas/mujeres-urnas.shtml> (Guatemala, 22 de noviembre de 2011.)

<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/augefemusa.htm> (Guatemala, 18 de noviembre de 2011.)

<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/triunsufrag.htm>. (Guatemala, 18 de noviembre de 2011.)

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12ª Edición. España: Ed. Ariel, S. A., 1999.



KOENING, Shulamith. **Premio de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 2003.** Estados Unidos de América: Ed. O.N.U., 2003.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado.** 6ta ed. Guatemala: Ed. S & G Editores, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1999.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** 2a ed. Corregida y ampliada. Guatemala: Ed. De Pereira, 2009.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** 4a. ed. Guatemala: Ed. De Pereira, 2008.

Prensa Libre. Mundo Económico. **Envío de remesas creció 6% en 2011.** Año LXI, No. 20,114. (Guatemala, jueves 6 de enero de 2011.)

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 20ª ed. Tomos I y II. España: Ed. RAE, 1967.

YAX, Marcos. **Tenemos derecho al voto.** Prensa Libre, año LXI, No. 20,159. (Guatemala, domingo 20 de febrero de 2011.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas, 1979.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, 1985.

Ley de Nacionalidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1613, 1966.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo número 18-2007, 2007.